



A B R I L 2 0 2 5

Informe Nacional Nicaragua

Estudio sobre el derecho a la no discriminación, el derecho a la salud y el derecho a no sufrir detención y prisión arbitraria de personas con VIH que usan drogas (PvUD) en 10 países de latinoamérica.



ALEP+PC

Alianza Liderazgo en Positivo
y Poblaciones Clave



Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, **Nicaragua**, Panamá, Paraguay y Perú



Equipo de Investigación Regional

Rau Valencia – Coordinación Regional
Marvin Noel Quintanilla– Coordinación Regional
Irazú Esquivel – Oficial de Fortalecimiento de Capacidades HIVOS
Liria Morales – Oficial de Monitoreo y Evaluación por Lanpud
Verónica Russo – Coordinación por Lanpud para Alep+PC

Equipo de Investigación Nicaragua

Por motivos de seguridad, los nombres del equipo nacional se han reemplazado por sus iniciales.

G.M - Coordinación Nacional
D.G.M - Investigador Junior
B.S.E.S - Investigador Junior

Equipo de apoyo de comunicación

Mariana Arce - Comunicadora área técnica HIVOS
John Arango - Project Manager de Perspectiva Casa Productora
Esteban Vallejo - Corrección de estilo de documentos
Alejandra Arango - Líder de diseño
Manuela Arboleda - Contact Manager
Estiven Taborda Moncada - Animación
Estiven Espinosa - Web Master



Tabla de Contenido

1. Introducción	3
2. Resumen Ejecutivo	4
3. Metodología	6
3.1. Enfoque Metodológico	6
3.2 Estrategias de Recolección de Datos	6
3.3 Fuentes de Información:	7
3.4 Contexto Demográfico de las Personas Participantes	7
3.5 Desafíos y Ajustes Metodológicos	8
4. Antecedentes	8
4.1 Visión general del país:	8
4.2 Contexto General de las Políticas de Drogas	9
4.3 Datos sobre el vih	9
4.4 Marco Legal e Institucional	10
4.5 Sociedad Civil y Sector Privado	11
5. Resultados	11
5.1 Análisis De Jure:	11
Marco Normativo Internacional de Derechos Humanos	11
Marco Normativo Nacional	14
Derecho a La No Discriminación	15
Discriminación Legal Y Normativa	15
Discriminación Institucional	16
Interacción Con La Justicia	16
Discriminación Social Y Comunitaria	17
Derecho a La Salud	18
Acceso a Tratamiento Antirretroviral Para Pvud (Incluye Pep Y Prep).	18
Acceso a Servicios De Atención Médica Para El Uso De Drogas Basados en Evidencia	19
Acceso a Servicios De Reducción De Daños Para Pvud.	20
Derecho a La No Detención Arbitraria.	21
Penalización Del Uso Personal De Drogas	21
Abuso De Autoridad Y Violencia Estatal	22
Violencia en Centros De Detención	23
5.1.1 Valoración Penta Semáforo Jure:	24
5.2 Análisis De Facto:	26
Derecho a la No discriminacion	26
Derecho a la salud	26
Derecho a la No detención arbitraria	27
5.2.1 Valoración Penta Semáforo Facto:	28



5.3 Análisis Integrado de Jure y Facto.	28
5.3.1 Penta semáforo de análisis integrado de Jure y Facto	33
6. Conclusiones	35
6.1 Conclusiones sobre el Marco Legal y Normativo:	35
6.2 Conclusiones sobre Prácticas Institucionales y Experiencias de las PvUD	36
7. Recomendaciones	37
Recomendaciones para Abordar el Marco Legal y Normativo	37
Recomendaciones para Mejorar las Prácticas Institucionales	37
8. Reflexiones de la Experiencia Individual del Equipo Nacional	39
Gabriel Mendoza	39
Belen Saray Elias	40
Donald Garmendia	41
9. Lista de Acrónimos o Siglas	43
10. Lista de fichas, figuras, gráficas o tablas.	44
Tabla #1 – Existencia De Normativas Relacionadas Al Derecho a La No Discriminación	44
Tabla #2 – Existencia De Normativas Relacionadas Al Derecho a La Salud	45
Tabla #3 – Existencia De Normativas Relacionadas Al Derecho a La No Detención Ni Prisión Arbitraria	46
Tabla #4 – Consolidado De Normativas Relacionadas a Los Derechos Objeto De Estudio.	47
Grafica #1 – Discriminación legal y normativa.Las leyes y políticas antidiscriminatorias son eficaces y accesibles para todas las personas con vih que usan drogas.	48
Grafica #2 – Discriminación legal y normativa.La ley actual cubre adecuadamente todos los casos de discriminación que se presentan en las personas que usan drogas con vih.	48
Grafica #3 Discriminación legal y normativa.Los mecanismos de protección contra la discriminación y la violencia son efectivos y accesibles para las personas que usan drogas con vih.	49
Grafica #4 Discriminación institucional.Las personas que usan drogas con vih tienen acceso real a servicios básicos como vivienda, salud y servicios financieros.	49
Grafica #5 Discriminación institucional.La discriminación laboral hacia las personas que usan drogas con vih es un problema común.	50
Grafica #6 Discriminación institucional.Las personas que usan drogas con vih enfrentan discriminación en el sistema judicial.	50
Grafica # 7 Discriminación social y comunitaria.El estigma social asociado con el uso de drogas afecta negativamente la vida cotidiana de las personas que usan drogas con vih.	51
Grafica # 8 Discriminación social y comunitaria.Los medios de comunicación perpetúan estereotipos negativos sobre las personas que usan drogas con vih.	52
Discriminación social y comunitaria.Los medios de comunicación perpetúan estereotipos negativos sobre las personas que usan drogas con vih.	53
11. Bibliografía	54
12. Legislación	55



1.Introducción

Este estudio se desarrolló desde la Red Latinoamericana de personas que usamos drogas (LANPUD) dentro de las estrategias de la subvención multipaís “Promoviendo mejores condiciones de vida y derechos humanos de las personas con VIH y otras poblaciones clave, a través de servicios integrales, diferenciados y con mayores recursos para apoyar la sostenibilidad de la respuesta regional al VIH”, del consorcio Alianza Liderazgo en Positivo y Poblaciones Clave (ALEP+PC), desarrollándose en 10 países de la región latinoamericana teniendo como principal objetivo analizar la situación de los derechos a la no discriminación, a la salud y a no detención, encarcelamiento arbitrario de personas con vih usuarias de drogas (PvUD), realizando una exploración cuantitativa y cualitativa, proporcionando una visión regional crucial y sentando las bases para un cambio significativo en las políticas de drogas y vih en América Latina.

La investigación empleó un enfoque metodológico mixto, combinando un análisis jurídico de la legislación nacional con una recolección de datos primarios a través de entrevistas con personas que usan drogas. Este diseño permitió confrontar el marco legal teórico con la realidad vivida por este grupo poblacional, revelando así las brechas existentes entre las leyes y su aplicación en la práctica.

Agradecemos a las personas participantes en este estudio, quienes basándonos en su experiencia como PvUD o referentes claves nos permitieron conocer y analizar sus vivencias, perspectivas y realidades en relación con el goce de sus derechos y barreras para disfrute de su pleno ejercicio, también al equipo regional por su arduo trabajo en el acompañamiento. Este estudio se realizó simultáneamente en 10 países de la región creando un importante avance en el análisis de políticas de drogas y vih de Latinoamérica. Se investigó la normatividad de cada uno de los países objeto de este estudio, así como las barreras que impiden el ejercicio de los derechos a la no discriminación, salud y no sufrir detención arbitraria de acuerdo con la delimitación de población participante. Este estudio se propuso examinar la situación de los derechos humanos de las personas que viven con vih y usan drogas (PvUD) en América Latina, centrándose en la no discriminación, la salud y la protección contra la detención arbitraria. Con el objetivo de impulsar reformas positivas, la investigación se enfocó en analizar el marco legal de diez países, identificar discrepancias entre las leyes y la realidad vivida por las PvUD, y señalar tanto los obstáculos como las prácticas exitosas en la garantía de sus derechos.

2. Resumen Ejecutivo

La presente investigación ha analizado en profundidad la situación de las personas con vih que usan drogas (en adelante PvUD) en Nicaragua, centrándose en sus derechos a la salud, a no sufrir discriminación y a no ser sujeta de detención o encarcelamiento arbitrario. A continuación, se presentan los principales hallazgos positivos y desafíos identificados en cada una de las categorías analizadas, dentro de las mismas se han hecho hallazgos, desglosados entre positivos y áreas de oportunidad.

Dentro de los mismos queremos destacar aspectos positivos encontrados de cara a la investigación, como la amplitud Normativa, ya que Nicaragua cuenta con normativa que reconoce el derecho a la salud y establece programas para la “atención de personas con adicciones”¹ y la existencia de programas de atención gubernamentales que ofrecen servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación para las PUD (Sin interseccionalidad en VIH).

Dentro del reconocimiento normativo se reconoce el Derecho a la no discriminación, y este se encuentra ampliamente abordado dentro de legislación tanto específica para nuestras PC (Que tuvo que atenderse de forma individual las Pvih y la PC UD dado a que no se encontro interseccionalidad entre ambas), y por extension de forma general a la poblacion, Nicaragua igualmente se encuentra ratificada en tratados internacionales de Derechos Civiles y Politicos (PIDCP) en conjunto con las extensiones de ley generales por parte de la Ley 820. Tambien se cuenta con programas de prevención buscan reducir el estigma y la discriminación hacia las PvUD. Una vez encontrando la revisión de forma jure y facto, encontramos un amparo frente da la constitución política y las instancias que le protegen; sin embargo, se encuentra que las PvUD enfrentan un alto grado de estigma y discriminación en todos los ámbitos de la sociedad.

En cuanto al acceso al Derecho de la salud Las PvUD tienen acceso a tratamientos para el VIH/SIDA, garantizada por el sistema público nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social INSS, por medio del mismo se implementa de forma constante el programa de Profilaxis Pre-Exposición (PrEP) como un preventivo frente al control de la epidemia y los TARV, y a su vez atiende de quien se conoce el diagnóstico con medicamentos para tratar otras enfermedades relacionadas con la condición serológica, infecciones oportunistas, y afecciones en general encontradas posterior a la atención médica, Se han implementado algunos programas de reducción de daños, como el intercambio de jeringas, no se encontró evidencia de quien impulsa, trabaja o reporta este programa de reducción de daños. Dentro de zonas rurales incide en la falta de atención integral donde la atención a las PvUD suele ser fragmentada y no aborda las necesidades integrales de salud y se identificó el estigma en los servicios de salud.

¹ Adicción: como término utilizado de manera estatal para referir a las Personas con usos de drogas problematicos, utilizados y nombrados por sus ministerios responsables según los reglamentos de la “Ley Creadora del Instituto contra el Alcoholismo y Drogadicción” número 370)



Derecho a no sufrir detención o encarcelamiento arbitrario: La legislación nicaragüense establece garantías procesales para las personas detenidas, así como un mecanismo de seguimiento para la persona detenida, sus necesidades y el trato familiar o de acompañamiento. Existen programas dirigidos a la reinserción social de personas privadas de libertad y no se tiene conocimiento público de nuestras PC encontrando un proceso judicial por sufrir detención o encarcelamiento arbitrario.

A pesar de los avances normativos y de la existencia de algunos programas de atención, las personas que usan drogas en Nicaragua enfrentan múltiples desafíos que vulneran sus derechos humanos. La criminalización del consumo de drogas, el estigma y la discriminación, así como las condiciones inadecuadas de detención, son algunos de los principales problemas identificados.

La criminalización de las drogas y el estigma social perpetúan la vulnerabilidad de las PvUD en Nicaragua, generando detenciones arbitrarias, encarcelamiento y dificultades para acceder a servicios básicos como salud, vivienda y empleo. Las condiciones de detención precarias y la falta de acceso a servicios de salud adecuados agravan aún más su situación, creando un círculo vicioso que dificulta su rehabilitación e integración social. Se necesita un enfoque integral que despenalice el consumo, reforme el sistema de justicia, mejore las condiciones de detención, garantice el acceso a la salud y combata el estigma.

Dentro de los programas de prevención figuran únicamente los orientados a la abstinencia y a la visión punitiva, en adición con el marco legal, limitado, general y que plantea una extensión de protección de forma general, no comprendiendo los retos y particularidades de las PvUD.

Es necesario adoptar medidas urgentes para abordar estos desafíos, como la despenalización del uso de drogas, la reforma del sistema de justicia, la mejora de las condiciones de detención y la implementación de programas integrales de prevención, tratamiento y reinserción social.

La investigación ha revelado una situación compleja y preocupante en relación con los derechos humanos de las personas que usan drogas en Nicaragua. A pesar de la existencia de marcos normativos que reconocen ciertos derechos y de algunos programas de atención, la realidad es que las PvUD enfrentan múltiples barreras que limitan su acceso a la justicia, a la salud y a una vida digna.



METODOLOGÍA



3. Metodología

3.1. Enfoque Metodológico

El estudio sigue un enfoque metodológico mixto, combinando los métodos cualitativos y cuantitativos, análisis documental y de campo, desde las perspectivas formal y normativa. El estudio sigue un enfoque metodológico que asegura la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos mediante las diferentes estrategias de recolección de datos.

- En la técnica cuantitativa: Revisión de fuentes de información primarias trabajando en etapa de **Análisis Jure**
- En la técnica cualitativa: por medio de recolección, revisión e interacción con los referentes previamente mapeados como etapa de **Análisis Facto**
- En la técnica de metodología mixta, haciendo una interrelación entre jure y facto por medio de la **Técnica del Semáforo**.

3.2 Estrategias de Recolección de Datos

Análisis de Jure: Se realizó una revisión documental exhaustiva de la legislación de Nicaragua, identificando marcos legales existentes y las garantías establecidas para las PvUD, disponibles en el [Anexo 3](#) incluyendo datos sobre legislaciones locales y tratados internacionales que cuentan con jurisprudencia según lo entendido en la constitución política, así mismo en el [Anexo 2](#) se pueden encontrar la correlación de las mismas, su estudio extensivo y su incidir dentro de cada categoría y subcategoría.

Análisis de Facto: Posterior al mapeo de referentes claves y asociaciones de Sociedad Civil, presentes en Nicaragua. Se exploraron las barreras de acceso a servicios, las prácticas discriminatorias, nuestra población muestra, también compartió aspectos positivos para la investigación así como las buenas prácticas y recomendaciones como también está disponible esta información dentro del [Anexo 10](#).

Técnica del Semáforo: Esta [herramienta de evaluación](#) fue utilizada en un primer nivel, para realizar una evaluación individual de análisis de los derechos humanos en el ámbito normativo (de jure), por otro lado, se realizó el análisis de la aplicabilidad práctica a través del análisis de campo (de facto). Para cada análisis, se aplicó el semáforo utilizando criterios y variables específicas detalladas en los lineamientos. Posterior a esto utilizando la misma herramienta se integraron los resultados por medio de la triangulación para obtener un análisis combinado de cualitativo y cuantitativo permitiéndonos alcanzar un análisis integral utilizando el sistema de ponderado para categorías, subcategorías y hallazgos para su posterior puntuación, permitiendo sistematizar los resultados

obtenidos en las fases previas al proceso facilitando el procesamiento de los datos y por ello un resultado integral y adecuado.

3.3 Fuentes de Información:

ANÁLISIS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	PARTICIPANTES/FUENTES	ALCANCE
JURE	Revisión documental Penta Semáforo		Normativas Informes	43
FACTO	Investigación de Campo Penta Semáforo	Cuestionarios	PvUD	30
		Entrevistas 1:1	Referentes Clave	14
				7
		Entrevistas grupales	PvUD	2

Dentro de la revision en etapa **Jure** se contaron con 43 Normativas Nacionales e internacionales con jurisprudencia en Nciaragua, y en su etapa **Facto** se contaron con un total de 53 entradas de interacciones con referentes claves y PC.

3.4 Contexto Demográfico de las Personas Participantes

Demograficamente los participantes del cuestionario autodiligenciado en su mayoría son jóvenes, entre 18 y 34 años,² con el mas alto porcentaje entre las edades de 25 a 34 años con un 42% y de 18 a 24 años en un 28%, con un nivel educativo predominantemente de secundaria completa, el 28%, seguido de Primaria completa un 19%, mientras que los estudios universitarios (incompletos o completos) tienen menor representación con un 9%. La muestra está compuesta principalmente por hombres, en un 50%, mujeres con un 42% y con una representación menor de personas no binarias del 6%.Los resultados y demografia podria sugerirposibles barreras estructurales en el acceso a la educación superior para esta PC y resaltan la importancia de aumentar la inclusión de identidades de género diversas en futuras investigaciones.

3.5 Desafíos y Ajustes Metodológicos

El estudio enfrentó desafíos en la recopilación de datos, particularmente en la realización de entrevistas grupales con personas que viven con VIH y usan drogas (PvUD). No se logró captar suficientes participantes que se identificaran con ambas condiciones, lo que llevó a realizar entrevistas por separado con personas con VIH y personas que usan drogas. Además, la falta de recursos para cubrir viáticos de transporte y conectividad limitó la participación, afectando el alcance y la calidad del estudio. La recopilación de información se basó en fuentes primarias y secundarias, pero se encontró que algunos participantes se sentían incómodos compartiendo información debido al desconocimiento y la constante actualización de la legislación.

²Figura 1.Anexo 1 Distribución de la participación de PvUD en Nicaragua según edad-Encuesta Auto Diligenciable.



ANTECEDENTES



4. Antecedentes

4.1 Visión general del país:

Demográficamente, Según el informe anual Nicaragua en cifras del año 2022 realizado por el Banco Central de Nicaragua, la población total del país es de 6,7 millones de habitantes, con una densidad poblacional de 54 habitantes por kilómetro cuadrado" (Banco Central de Nicaragua, 2022) Asimismo en el 2024 se alcanzó una razón de 103.3 mujeres por cada 100 hombres y de 19.2 personas mayores (de 65 años o más) por cada 100 menores de 15 años. En lo que atañe a la esperanza de vida al nacer, para el 2024 fue de 75.1 años (Organización Panamericana de la Salud, 2024).

El Índice de Desarrollo Humano de Nicaragua en el año 2023 fue de 0.669, ubicándose en la categoría de 130 (Programa de naciones unidas para el desarrollo, 2024), el Producto Interno Bruto (PIB) en términos reales registró un crecimiento de 4.6 por ciento en 2023 y el PIB per cápita creció a una tasa de 12.8 por ciento, alcanzando el valor de 2,620.4 dólares. (Banco Central de Nicaragua, 2024) presentando el país una tasa de desempleo de 3.4 siendo la categoría ocupacional principal el asalariado con un 57.1% (Comisión Económica América Latina y el Caribe, 2023).

Las normas sociales, religiosas, así como las prácticas tradicionales pueden afectar la calidad de vida de las personas con VIH que usan drogas, influyendo significativamente en la percepción, el acceso a servicios y la estigmatización de este grupo poblacional quienes se encuentran en contextos culturales que moldean sus experiencias.

4.2 Contexto General de las Políticas de Drogas

Nicaragua desarrolla una política de drogas prohibicionista y criminalizante donde las reformas constitucionales derogaron la ley 285: Ley de Reformas y Adiciones a Ley N°. 177, Ley de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Controladas (Poder Judicial Nicaragua) la cual entre su artículo 67 incluía los mínimos de portación catalogando el consumo como una falta penal siendo estos acápites desestimados por la ley 1159, Ley del digesto jurídico nicaragüense en la materia de justicia penal (Asamblea Nacional de Nicaragua) esta integra la posesión y uso personal de drogas como un delito vinculado al crimen organizado, implicando que en posesión de cualquier cantidad de droga una PUD podría ser juzgada y encarcelada vinculando su caso con narcomenudeo.

Según el Monitoreo Global del SIDA 2020 (El Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y del sida (Censida), en Nicaragua se reconoce a las personas usuarias de drogas inyectables como grupo de población clave ante el riesgo de VIH, los cuales presentan una prevalencia del 0% (BARUK S.A, 2020). Según el mecanismo de evaluación multilateral Nicaragua implementa mecanismos para monitorear, pero no para evaluar continuamente los resultados de los programas de atención, tratamiento, rehabilitación, recuperación e integración social y los establecimientos públicos y privados integrales. (Mecanismo de evaluación multilateral, 2021). En Nicaragua no existe evidencia



sobre programas de reducción de daños, las estrategias de salud dirigidas al uso de drogas están basadas en estigma, abstinencia y programas no basados en evidencia.

4.3 Datos sobre el vih

Según el último informe de ONUSIDA para Nicaragua (2020) la tasa de incidencia de VIH en 0.2 por cada 1,000 mil habitantes al 2020 con una tasa de mortalidad en población de 15 a 49 años en 3.4%. Se registra una epidemia concentrada con mayor prevalencia en poblaciones clave. La Encuesta de Vigilancia del Comportamiento (EVC) del año 2020 indica que, la tasa de prevalencia en población de Hombres que tienen Sexo con Hombres (HSH) es de 14.5%; en Personas Trans 12.7% y en Mujeres Trabajadoras del Sexo (MTS) el 2.7%. (Política vih 2020) En mujeres embarazadas de 0.17%, en población 15-49ª 0,39 , en mujeres 0,25 y varones 0,42, en jóvenes de 15 a 24 años la prevalencia es de 0,30, en adolescentes 15-19 es del 0,17 % , 10-14 años 0,01 y en privados de libertad (PPL) de 4.4. (Ministerio de Salud Nicaragua). Con respecto al conocimiento del estado serológico con respecto al VIH en población Clave : En mujeres trabajadoras sexuales el 83% expresaron conocer su estado serológico con respecto al VIH, en <25 años en 78.5 y en > 25 años el 84.8. En Managua fue el 92.8% (dato tomado con referencia de país) por concentrar el mayor número de Profesionales del sexo, en hombres que tienen sexo con hombres el 95.8% expresaron conocer su estado serológico con respecto al VIH, en <25 años 95.3 y en > 25 años el 96.2. (Ministerio de Salud Nicaragua). Al 2019 se registran un total de 5696 personas en terapia antirretroviral, el 97.6% son mayores de 15 años y un 2.4% menores, el 67.1% (3,882) son hombres y el 32.9%(1,874) mujeres atendidos en 64 clínicas de atención Integral. La cobertura de terapia con ARVs es del 61%. En cuanto al acceso a la terapia en la población infantil, se registra un total de 138 niños y niñas de estos el 49.3% (68) son niños y el 50,7% (70) niñas, según grupo etario el 37.7% (52) son de 10-14 años, 38.4% (53) de 5-9 años y el 23.9% (33) de 0-4 años (Ministerio de Salud Nicaragua). Con relación a los usuarios de drogas no inyectables plantean una nula relación con VIH, afectando esto los resultados reales de la prevalencia la cual es de 0% por no tomar en cuenta a todas las personas que usan drogas.

4.4 Marco Legal e Institucional

En el contexto del “Día Mundial de Lucha contra el sida “el 12 de diciembre del 2012 se aprueba la Ley 820, la cual tiene como objeto garantizar el respeto, promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos con énfasis en la atención integral de la salud, relacionado a la infección por el vih, “garantizando el acceso universal a terapias antirretrovirales, tratamientos para enfermedades oportunistas, condones y otros métodos anticonceptivos para la prevención, priorizando a las personas con VIH y en condición de sida, poblaciones con mayor vulnerabilidad y riesgo y población en general.”³La ley establece el reconocimiento de la adicción a las drogas como un problema de salud y ordena al ministerio de salud a crear programas de prevención, tratamiento y rehabilitación. (Ley No. 423). Nicaragua cuenta con programas principalmente trabajados con el estado, y los actores en programas de interés público o social están usualmente limitados a los funcionarios públicos y los ministerios/organizaciones estatales que son designados en los reglamentos de ley, distribuyendo , responsabilidades, intereses, finalidades y actores generales, I(Asamblea Nacional



de Nicaragua). Y la creación del reglamento El **Ministerio de Salud (MINSa)** como entidad rectora del sector salud, tiene la responsabilidad de elaborar la aplicación de normas, técnicas y procedimientos para la prevención de las ITS y el VIH y garantizar su cumplimiento, así como organizar los servicios de salud en el marco del Modelo de Salud Familiar y Comunitario, El **Ministerio de Educación (MINED)**, es el responsable de garantizar información y educación sexual a niñas, niños y adolescentes, incluyendo los temas para prevención del VIH, de promover el acceso de las personas con VIH y sida al sistema educativo y de detección de la niñez en orfandad por causa del sida. El **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)** garantiza la aplicación de normas, técnicas y procedimientos establecidos por el MINSa a las personas con VIH y sida y a sus familiares beneficiarios. El **Ministerio de la Familia**, instancia rectora de la política social, interviene en la atención a las poblaciones en riesgo y poblaciones vulnerables para adquirir el VIH, así como atender a las personas con VIH y sus familias. El **Ministerio de Gobernación (MIGOB)** garantiza la aplicación de normas, técnicas y procedimientos establecidos por el MINSa y ejecutará acciones de información y educación para la prevención del VIH en personal directivo, funcionarios públicos, escuelas formadoras de recursos humanos y en unidades de salud subordinadas, así como tratamiento a las personas privadas de libertad en cualquier unidad del sistema penitenciario nacional. La **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)** a través de la Procuradora Especial de la Diversidad Sexual y con el apoyo de las **CONSIDA**, las asociaciones de personas con VIH, la red de promotores de derechos humanos, es la encargada de la promoción de los derechos humanos. Desde lo estatal una institución da respuesta a la problemática de drogas, el **Instituto contra el alcoholismo y la drogadicción (ICAD)**, creado mediante la ley 370, una entidad descentralizada y regida por el MINSa que abordan los consumos de drogas desde las vertientes estigmatizantes y patologizantes. Durante nuestro análisis no encontramos información reciente de capacitaciones en ley de VIH, antidiscriminación o derechos para las PvUD.

4.5 Sociedad Civil y Sector Privado

Las organizaciones de la sociedad civil juegan un papel fundamental en la respuesta al VIH en Nicaragua, trabajando en la promoción, la prevención, el acceso al tratamiento y la defensa de los derechos humanos de las personas con VIH y las poblaciones clave, en conjunto con el ministerio de salud en el caso de capacitaciones para divulgación, entre ellas podemos encontrar al centro de educación y prevención del sida (**CEPRESI**), Asociación Nicaragüense de Personas Positivas por la Vida (**ANICP+vida**), Asociación Nicaragüense de Personas Viviendo con VIH y sida (**ASONVIHSIDA**), **ICW-Latina** en Nicaragua, Colectivo de la diversidad sexual (**CODISEX**), Asociación Iglesia Luterana en Nicaragua “Fe y Esperanza (**ILFE**), Asociación campaña costeña contra el SIDA (**ACCCS**), Movimiento feminista por una diversidad sexual (**MOVFEN**), asociación **PASMO** entre otras, estas ONGs siguen desempeñando un papel clave en la cobertura de servicios, extendiendo programas, luchando por la accesibilidad y en la trabajando activamente, contra las barreras de acceso. El abordaje a usuarios de droga se presenta en forma centros de rehabilitación basados en abstinencia como Alcohólicos anónimos (**AA**), Narcóticos anónimos (**NA**), Centro de especialidades en adicciones (**CEA**), Fundación **REMAR**, Centro nicaragüense de solidaridad (**CENICSOL**) y como única



organización de base comunitaria que aborda la temática de drogas basada en reducción de daños y acompañamiento de pares es Cultura Cannabica Nicaragua (**CCN**).



RESULTADOS



5.Resultados

5.1 Análisis De Jure:

Dentro del análisis de la normativa y valor jurídico para leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas nacionales se encuentra un amplio compilado de leyes que abordan los tres derechos, No discriminación, Derecho a la Salud y el Derecho a no sufrir detención de forma arbitraria los cuales se encuentran disponibles en la siguiente [carpeta](#). Donde se procuran los derechos fundamentales como el derecho a la vida, la libre circulación, la tranquilidad y sobretodo la no discriminación, Con Respecto al uso de drogas, en Nicaragua existe un tono punitivo al momento de hablar de drogas, parte de (La escasa) documentación disponible de parte de referencias legales sólo contempla la posesión hasta cierta cantidad de gramos y lo reconoce como una falta no penal, no existe referencia a las PUD dentro de la legislación, todos los derechos que se hacen de forma aplicable son debajo de un marco de extensión, cumpliendo características como, ser humano, Ciudadano Nicaraguense, o hasta su interseccionalidad con otras afecciones o estado serológico. Así mismo en las tablas de 1 al 4 sobre Existencia De Normativas Relacionadas A los Derechos de No Discriminación, Salud, No Detención Ni Prisión Arbitraria y el Consolidado De Normativas Relacionadas a Los Derechos Objeto De Estudio.

Marco Normativo Internacional de Derechos Humanos

En Nicaragua se garantiza el derecho a la no discriminación mediante su legislación interna y a su vez dentro de Marcos internacionales reconociendo la discriminación como un modo de tortura, como el Protocolo **Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, **Convención Contra La Tortura Y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos O Degradantes**, Viendo siempre la discriminación como una tortura, **Convenio Relativo a La Política Del Empleo**, velando por el derecho al trabajo como un derecho fundamental, **Convenio Sobre La Discriminación (Empleo Y Ocupación)**. Aun con el acceso a dichos tratados internacionales, no se encuentra una especificidad en la mención de las PC a estudiar o algún tipo de interseccionalidad por aparte, dentro de los DESC, que Nicaragua como nación reconoce, las PC se agregan como una extensión, y se utilizan declaraciones generales de derechos, sin tomar en cuenta interseccionalidades y desafíos particulares de los grupos estudiados y sus contextos.

Dentro de las disposiciones del **Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** El estado de Nicaragua, y le requiere a representación equilibrada de los géneros sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación.

³(Ley No. 820). (Asamblea Nacional Nicaragua).



El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)** como refiere : “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”⁴, Tomando así la responsabilidad de la salvaguarda de la población, sin importar las diversidades de la cual la misma forme parte, esto debido al compromiso tomado con la adscripción internacional a este acuerdo.

Dentro de la **Convención Contra La Tortura Y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos O Degradantes** requiere del estado adscrito a no formar parte de ningún tipo de coacción que derive en discriminación, ya sea por confesión, cuidado, revisión, necesidad de aplicación de ley, y comprende la discriminación y la tortura dentro de una misma categoría.

El **Convenio 122 Relativo a La Política Del Empleo** Englobando información de diversos convenios, como el de 1948, la recomendación sobre el servicio del empleo, orientación profesional y formación profesional, rechaza cualquier tipo de discriminación a ocupación o empleo por cualquiera de sus variantes, así rige revisión de cada actualización de convenio en casos particulares.

El **Convenio 111 Sobre La Discriminación (Empleo Y Ocupación)** En su numeral 1, inciso (b) cita: “cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.”⁵ El cual está incluido en la legislación laboral, donde da especial mención a la discriminación de cualquier índole en el ambiente laboral. Dentro de esta revisión en su particular discriminación, Nicaragua tiene una responsabilidad de nivelar los amplios conceptos de la No discriminación por parte de los lineamientos internacionales, requeridos para así tener presencia internacional como nación, no se encontró un tratado internacional posterior a los mencionados anteriormente en el estudio y en el mapeo de las normas.

Durante nuestra revisión en el apartado Salud también se encontró con el **Mecanismo De Evaluación Multilateral (Mem) Informe De Evaluación Sobre Políticas De Drogas: Medidas De Prevención, Tratamiento Y Apoyo en La Recuperación** como documentación soporte por parte internacional, teniendo como objetivo: “Establecer políticas integrales e integradas para la

⁴El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)-Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), Parte II, Artículo 2, 3 de enero de 1976, .

⁵El Convenio 111 Sobre La Discriminación (Empleo Y Ocupación), Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Numeral 1, inciso b, 15 junio 1960.



reducción de la demanda con un enfoque de salud pública, sustentadas en la evidencia, multidisciplinarias, multisectoriales, que sean respetuosas de los derechos humanos, que consideren la perspectiva de género y la comunidad, y tengan en cuenta las directrices y/o las recomendaciones de las organizaciones internacionales y/o regionales especializadas”⁶ Dando así un modelo de revisión a los programas que Nicaragua emplea a manera de contención de efectos de salud.

De cara a revisión del **Informe de Evaluación sobre Políticas de Drogas: Medidas de Prevención, Tratamiento y Apoyo en la Recuperación** nos encontramos en un punto nación donde *“Nicaragua cuenta con políticas de reducción de la demanda de drogas que incluyen programas en las áreas de promoción de la salud, prevención, intervención temprana, tratamiento, atención, rehabilitación, integración social y recuperación, así como otras iniciativas y medidas para reducir al mínimo las consecuencias adversas para la salud pública y la sociedad del uso indebido de drogas”⁷* donde nuevamente se encuentra en una posición punitiva y hasta discriminatoria de las PC que estamos estudiando.

Dentro de la normativa de No sufrir detención, Nicaragua no se encuentra adscrita a tratados internacionales de esta índole en específico, en conjunto con la situación política actual, no se cuentan con datos estatales.

Marco Normativo Nacional

Para revisión de forma particular nacional, se han revisado cada derecho de forma individual, haciendo un apartado separado para cada Derecho, No Discriminación, Salud y No Detención Arbitraria.

Desde la revisión del análisis en su valor jurídico nos centramos en evaluar el marco legal nicaragüense en relación con la protección de los derechos de las personas con VIH que usan drogas (PvUD). A través de un examen detallado de la normativa vigente, se identifican las brechas y desafíos que enfrentan las PvUD en términos de **discriminación**. Entre nuestros Hallazgos Clave, hemos identificado particularidades que están presentes a lo largo de los tres derechos. Identificamos un marco Normativo Insuficiente con disposiciones legales generales que prohíben la discriminación, mientras que identificamos un marco Normativo Insuficiente con disposiciones legales generales que prohíben la discriminación, el marco jurídico nicaragüense no cuenta con normas específicas que los derechos de las PvUD.

⁶El Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM), Objetivos, Sesión Especial de la Asamblea General de Naciones Unidas de 2016 (UNGASS 2016).

⁷Informe de Evaluación sobre Políticas de Drogas: Medidas de Prevención, Tratamiento y Apoyo en la Recuperación, Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM), Acción Prioritaria 1.1, Sesión Especial de la Asamblea General de Naciones Unidas de 2016 (UNGASS 2016).



Derecho a La No Discriminación

Desde una perspectiva legal, se evidencia una falta de mecanismos efectivos para prevenir y sancionar la discriminación hacia las PvUD en ámbitos como el acceso a servicios de salud, empleo y justicia. Estigma Social y Representación Mediática, dentro del objeto del estudio, revisamos este derecho dentro de tres categorías: **Discriminación Legal Y Normativa, Discriminación Institucional, y Discriminación Social Y Comunitaria**, a pesar de no existir una regulación expresa sobre la representación de las PvUD se encuentran piezas de legislación genéricas que podrían vulnerar las experiencias de las PC más vulneradas.

Discriminación Legal Y Normativa

Legislación antidiscriminatoria: Nicaragua no cuenta con normativa donde se prohíba explícitamente la discriminación a PvUD como es requerido a estudiar para nuestra variable, sin embargo para asegurar posibilidades integrales para los ciudadanos Nicaraguenses, el principio de no discriminación se encuentra en al menos 30 piezas diferentes de legislación, generalmente dentro de sus definiciones o consideraciones generales al inicio de la ley, sin profundizar en poblaciones claves o especificidades a tipos de discriminación, lo cual vulnera e invisibiliza la necesidad de legislación específica para asegurar el cumplimiento de los derechos de las PvUD. dentro de la constitución política en su Título IV. Capítulo I. Artículo 27. *“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.”* Así como varias otras leyes dentro de sus consideraciones generales y definiciones”⁸.

Mecanismos de protección: No existen mecanismos de protección y denuncia estatal para PvUD, enfrentándose a la discriminación, dentro de las normativas de ley existen la "Ley 820. Ley de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH y Sida, para su prevención y atención" y las descripciones de ruta de denuncia por parte de la Resolución Ministerial No. 671-2014 del Ministerio de Salud (MINSa) "En su Resolución VI": Establecer un mecanismo que permita a la población en general, interponer denuncias de maltrato o discriminación hacia las personas por su orientación sexual, identidad y expresión de género, por ser portadora de VIH o por ejercer el trabajo sexual, por parte del personal de salud y administrativo, en los establecimientos de salud públicos o privados. Este a través de su divulgación en los establecimientos mecanismo se dará a conocer de salud, públicos o privados.”⁹ donde se contempla las rutas de denuncia para llevar la queja a las autoridades correspondientes, sin embargo, no hay interseccionalidad PvUD.

Brechas legislativas: Dentro de la legislación se encuentran "Ley No 177. Ley de estupefaciente psicotrópicos y otras sustancias controladas" (Derogada y disponible en el digesto jurídico) "Ley de Prevención, que podría violentar el derecho a la no discriminación *“Si se tratare de un adicto o se hallare drogado, previo dictamen médico legal, el Juez lo remitirá un establecimiento de rehabilitación debiendo señalar el tiempo de duración del tratamiento médico.”*¹⁰.

⁸Constitución Política de la República de Nicaragua[Const]. Título IV. Capítulo I. Artículo 27. Managua, 09 de enero de 1987.

⁹ Decreto No. 671-2014, Resolución Ministerial, del Ministerio de Salud (MINSa), VI Resolución Managua, 23 de Julio de 2014

Discriminación Institucional

Acceso a Servicios: Desde una perspectiva jurídica, se observa una falta de mecanismos que garanticen la participación política efectiva de las PvUD en la toma de decisiones que les afectan. Centros como CONISIDA y similares promueven la integración a grupos de pares PviH, no existe una mención específica sobre la discriminación en el acceso a la vivienda, salud o servicios financieros a PvUD. dentro de la "Se prohíbe la discriminación de cualquier tipo con respecto a la adquisición de bienes como vivienda, o servicios como asistencias financieras y salud, definen los conceptos de no discriminación, sin embargo, no se prohíbe la discriminación por el estado serológico ni uso de drogas. En su particular la Normativa De Derechos Del Consumidor O Usuario en El Sector Vivienda *"Capítulo II Derechos, Obligaciones Y Prohibiciones De Las Partes: Artículo 4.- Derechos del consumidor en materia de vivienda: Las personas consumidoras en materia de vivienda tendrán entre otros, los siguientes derechos: 5. Ser atendidas por los agentes productores de vivienda con respeto, amabilidad, ética, calidad humana y sin discriminación alguna.; 13. Ser atendidas por las autoridades administrativas con diligencia, ética, calidad humana y sin discriminación alguna."*¹¹.

Discriminación Laboral: No existe una legislación que prohíba de forma explícita la discriminación a esta PC de manera específica PvUD con medidas de protección para denunciar y sancionar prácticas discriminatorias, dentro de las normativas de la legislación se puede referir a la Ley 820. Ley de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH y SIDA *"Las personas con VIH o en condición Sida, tienen igual derecho al trabajo, salario digno y a todas las prestaciones de Ley, pudiendo desempeñar labores de acuerdo a sus capacidades físicas y competencia profesional. No podrá considerarse su condición de salud como impedimento para su contratación y estabilidad laboral."*¹² se define y se espera el respeto a los derechos humanos de la persona trabajadora, sin incurrir en ningún tipo de faltas a su privacidad por cualquier disposición laboral, estos garantizan la confidencialidad de la persona trabajadora y el respeto a sus derechos humanos.

Interacción Con La Justicia

La legislación no dirige la interseccionalidad de PvUD, agrega las definiciones de estigma y aborda la discriminación en los sistemas de justicia dentro de los sistemas de ley como la "Normativa Procedimental Para La Tramitación De Denuncia Ciudadana" que establece dentro de sus objetos". Objeto Artículo 1. *"Establecer mecanismos que faciliten a los ciudadanos interponer denuncias y regular los lineamientos normativos y procedimentales para la recepción y trámite de las denuncias ciudadanas por parte de la Contraloría General de la República, sobre actos irregulares en el uso de los bienes y recursos del estado; incumplimientos legales en la administración y ejecución presupuestaria y en las atribuciones, funciones y deberes de los servidores públicos, considerando el derecho de participación de la ciudadanía en general en la gestión estatal para contribuir a una administración pública eficaz, eficiente y transparente y fomentando el protagonismo del pueblo desde una política de Estado."*¹³. La legislación provee de una ruta de denuncia una vez que ha sido vulnerado un derecho y seguimiento por parte de la procuraduría y las direcciones generales, esta ley es de manera general y se aplica a varias instancias ministeriales.

¹⁰Ley de estupefaciente psicotrópicos y otras sustancias controladas. Ley N° 177 de 1994 Managua, 25 de julio de 1994, Nicaragua (Actualmente Derogada por Ley 735)

¹¹Decreto N°. 001-2014, Acuerdo Administrativo,, Normativa De Derechos Del Consumidor O Usuario en El Sector Vivienda, Managua, 5 De Febrero De 2014.



Discriminación Social Y Comunitaria

Estigma Social: No existen normativas, , políticas o programas públicos de sensibilización y educación para combatir el estigma y la discriminación para combatir el estigma a las PvUD, . dentro de la "Ley 820. Ley de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH y Sida, para su prevención y atención se hace mención a *"Las entidades públicas y privadas que por su naturaleza cumplan funciones de educación formal o no formal en todos sus niveles, deberán incorporar en sus planes y programas, el abordaje integral de las ITS, el VIH y Sida para toda la población, garantizando contenidos y mensajes veraces, científicos y objetivos, con énfasis en el desarrollo de las habilidades para la vida en adolescentes y jóvenes, tomando en cuenta las características multiculturales, la edad, multiétnicas, y discapacidad de la población nicaragüense, desde un enfoque de género y respeto a los Derechos Humanos, con énfasis en los derechos sexuales y reproductivos."*¹⁴ y la "Resolución Ministerial No. 671-2014 del Ministerio de Salud (MINSAL)"¹⁵ donde se definen términos como estigma y las razones por las que se quieren combatir, sin embargo, la interseccionalidad no está disponible en ese particular.

Violencia Simbólica en Medios: No se cuenta con un marco regulatorio que vigile de representaciones estereotipadas de las PvUD en los medios de comunicación, Nicaragua cuenta con legislaciones generales sobre medios de comunicación y cultura, dentro de la Ley de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH y Sida, para su prevención y atención, así como su presencia y responsabilidad de divulgación *"Conforme lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley, el Estado debe garantizar el acceso, divulgación y promoción de información veraz, objetiva, orientadora, oportuna, científica y actualizada, en los que se informe y eduque a la población desde la perspectiva de los derechos humanos, equidad de género, interculturalidad, diversidad sexual y generacional, sobre los métodos de prevención de las infecciones de transmisión sexual y VIH, sin costo alguno. Toda la información debe ser traducida a las lenguas maternas de la población originaria indígena y afrodescendientes. Los medios de comunicación social, periodistas, editores, directores de medios y las personas naturales o jurídicas que no respeten el anonimato y la privacidad de las personas con VIH, o se refieran a ellos de manera que lesione o perjudique su dignidad humana, podrán ser denunciados ante la Policía Nacional o el Ministerio Público, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la falta. De igual manera el personal de salud que violente el principio de confidencialidad podrá ser denunciado ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), sin perjuicio de ser acusado en los tribunales comunes."*¹⁶ destaca la responsabilidad que tienen los medios de comunicación y la cultura en la difusión de información importante para Pvih.

Fortalecimiento Comunitario Y Participación: No existe una legislación en específico que vele por la participación particular de PvUD, dentro de la Ley de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH y SIDA para su prevención y atención se incentiva a los soportes de pares dentro de la misma se definen derechos como el de la educación, *"Socio-Políticos Para efectos de la presente Ley, las personas con VIH, gozan de todos los Derechos consignados en la Constitución Política de la República de Nicaragua y leyes como: derecho a la libertad de expresión, a la libre movilización, de organizarse en grupos de autoayuda, organizaciones sindicales, partidos políticos y cargo de elección popular, a realizar peticiones ante las distintas instituciones de la administración pública, empresas privadas y medios de comunicación dentro de todo el territorio nacional"* sin embargo no hay interseccionalidad entre una PC y otra no teniendo normativas específicas para



este particular y enfoque específico en fortalecimiento. Este análisis revela que las PvUD en Nicaragua se encuentran en una situación de vulnerabilidad debido a la falta de protección legal específica, la poca interseccionalidad y a la persistencia de prácticas discriminatorias. Las normas legales existentes no son suficientes para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos sin ser víctimas de discriminación.

Derecho a La Salud

Luego de una revisión a profundidad el marco legal nicaragüense en relación con el acceso a servicios de **Salud** para las personas que viven con VIH y usan drogas. Nuestro análisis se centró en tres ejes principales: **Acceso a Tratamiento Antirretroviral Para Pvud (Incluye Pep Y Prep)**, **Acceso a Servicios De Atención Médica Para El Uso De Drogas Basados en Evidencia**, **Acceso a Servicios De Reducción De Daños Para Pvud**.

Acceso a Tratamiento Antirretroviral Para Pvud (Incluye Pep Y Prep).

Cobertura Universal Sin Restricción Al Tarv: No Existe una normativa que garantice el acceso a TARV para personas PvUD de forma específica, sin embargo las legislaciones de Ley de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH y Sida, para su prevención y atención *"Objeto de la Ley La presente Ley es de carácter público y tiene como objeto garantizar el respeto, promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos con énfasis en la atención integral de la salud, relacionado a la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), garantizando el acceso universal a terapias antirretrovirales, tratamientos para enfermedades oportunistas, condones y otros métodos anticonceptivos para la prevención, priorizando a las personas con VIH y en condición de Sida, poblaciones con mayor vulnerabilidad y riesgo y población en general"* ¹⁸. Esta en conjunto con su reglamento divide las responsabilidades estatales frente a las necesidades de esta PC.

Asequibilidad Y Accesibilidad De Medicamentos Para Pvud: Con la normativa para la distribución de TARV y tratamiento para infecciones/enfermedades oportunistas, dentro de los marcos de la ley y en particular para este apartado la Guía de Terapia Antirretroviral en Adultos con VIH Nicaragua 2009, *"Antes de iniciar la terapia antirretroviral el médico debe asegurarse de realizar estudios y evaluaciones pertinentes, Igual que en la visita inicial, exceptuando la prueba genotípica de resistencia, la radiografía de tórax y la tuberculina y cualquier otra prueba pertinente aparezcan síntomas o anomalías, también hay un principio de periodicidad en 3-6 meses: Carga viral plasmática, Recuento de linfocitos CD4, Bioquímica plasmática, creatinina, sodio, potasio, fosfato, ALT, AST, GGT, bilirrubina total, fosfatasa alcalina, LDH, glucemia basal y perfil lipídico en ayunas, Completamente se revisa Orina para descartar proteinuria y sedimento y Hemograma de ser necesario, en un periodo de 6-12 meses se realiza un filtrado glomerular y ultrasonidos abdominales, Anualmente luego, se consideran Estimación del riesgo cardiovascular y en mujeres, exámenes ginecológicos rutinarios como el PAP "*¹⁹ se garantiza la atención y accesibilidades a medicamentos, sin embargo esta interseccionalidad no incluye el acceso a medicamentos para tratar otras enfermedades asociadas a PvUD.

Información Y Orientación: No existe una normativa específica para proteger el derecho de brindar información clara y comprensible sobre los medicamentos, sus efectos secundarios y cómo tomarlos



correctamente a PvUD, la interseccionalidad encuentra a la PC y se tomaría como una legislación generica, no tomando en cuenta las necesidades diferenciadas de esta PC, como es reconocido dentro de la **Guía de Vigilancia Centinela de las Infecciones de Transmisión Sexual y VIH en Poblaciones en Mas Alto Riesgo (VICITS)** "Consideracion VI, de conformidad a la Ley General de salud en el Artículo 7, numerales 33 y 34, Establece, Art.7 "Son competencias y atribuciones del MINSA: 33-Definir y coordinar la organizacion y funcionamiento de los sistemas de la informacion en relacion a las personas que son beneficiarias del sector salud y las instituciones que manejan sus recursos , con el objetivo de poder realizar los principios consagrados en la ley 34,- Coordinar el diseño, operacion, utilizacion y actuacion que se requiera para el correcto funcionamiento de un sistema de vigilancia y evaluacion epidemiologica. A fin de mantener un adecuado control tanto epidemiologico como asistencial del paus, todos los establecimientos de salud, publicos, privados u oeneges, obligados a mantener un sistema de registro e informacion de documentacion y para las autoridades de salud..."

Acceso a Servicios De Atención Médica Para El Uso De Drogas Basados en Evidencia

Cobertura Universal De Servicios De Atención Médica Sin Restricciones: No existe una legislación que garantice el acceso universal a los servicios de salud a las PvUD, dentro de la normativa de la Ley de promocion, proteccion y defensa de los derechos humanos ante el VIH y Sida, para su prevencion y atencion "Implica máxima cobertura a los servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo relacionados con VIH y todas las personas que lo necesitan. Los principios básicos son: equidad, accesibilidad, integrales y sostenibles a largo plazo."²¹ Donde asegura que una de los principales objetivos es el alcance universal a los ATV y PrEp así como a los tratamientos para enfermedades oportunistas, sin embargo no se hace mención específica a la interseccionalidad de la PC, otros recursos como la Ley general de salud su Reglamento de la Ley" abordan de forma amplia el acceso y disposicion general y publica de servicios de salud integral no se encuentra en una situacion de interseccionalidad con las PvUD.

Acceso a Servicios De Salud Sexual Y Reproductiva Se reconocen a las Pvih y como son una poblacion de cuidado, Guía de Vigilancia Centinela de las Infecciones de Transmisión Sexual y VIH en Poblaciones en Mas Alto Riesgo (VICITS) donde como poblacion de Alto riesgo se priorizan las Pvih "Aplicación de la Guía de Vigilancia Centinela de las Infecciones de Transmisión Sexual y VIH en poblaciones en más alto riesgo (VICITS)

¹²Ley de promocion, proteccion y defensa de los derechos humanos ante el VIH y SIDA, Ley 820 de 2023, Capitulo IV. Arto 13. inciso d. 27 de noviembre de 2023, (Nicaragua)

¹³NOR-N°. 15-2020, Normativa Procedimental Para La Tramitación De Denuncia Ciudadana, La Gaceta, Diario Oficial No. 215 del 19 de noviembre de 2020, (Nicaragua)

¹⁴Ley de promocion, proteccion y defensa de los derechos humanos ante el VIH y SIDA, Ley 820 de 2023, Capitulo II. Arto 7. Letra a. 27 de noviembre de 2023, (Nicaragua)

¹⁵Decreto No. 671-2014, Resolución Ministerial, del Ministerio de Salud (MINSA), Dicta establecer un mecanismo que permita a la población en general, interponer denuncias de maltrato o discriminación hacia las personas por su orientación sexual, identidad y expresión de género, por ser portadora de VIH o por ejercer el trabajo sexual, por parte del personal de salud y administrativo,

¹⁶Capítulo II Información, Educación Y Prevención, Ante El Vih Y Sida: Artículo 5 :Divulgación de la información:27 de noviembre de 2023, (Nicaragua).

¹⁷Ley de promocion, proteccion y defensa de los derechos humanos ante el VIH y SIDA, Ley 820 de 2023, Capitulo IV De Los Derechos Y Deberes De Las Personas Con Vih Y Sida, Artículo 13 inciso a, 27 de noviembre de 2023, (Nicaragua)



"...En cuanto a los servicios ofertados a las poblaciones, estos consisten en consultas a libre demanda que incluyen examen físico completo, diagnóstico de ITS con pruebas de laboratorio y acceso a medicamentos y condones."²² A su vez acompañado de otras normativas y manuales, que promueven la capacitación, educación y acompañamiento por parte de los organismos que regulan las herramientas para la prevención de riesgos.

Entornos Amigables Libres De Estigma Y Discriminación: Evaluamos si la legislación promueve una atención integral y centrada en la persona para las PvUD, respetando sus derechos y necesidades individuales. Esto implica brindar servicios de calidad, libres de estigma y discriminación, y con una perspectiva de derechos humanos,, Dentro de las descripciones del programa y como se ejecuta, únicamente es una instancia frente a alguien que "No tiene la capacidad" de lograr abstinencia, no contamos con una normativa para este particular

Acceso a Servicios De Reducción De Daños Para Pvud.

Disponibilidad De Servicios De Atención Basados en RD: Únicamente se trata la reducción de daños, como una reducción de consumo ligada a la abstinencia y a la rehabilitación dentro de los centros, se hace una breve mención del programa de cambio de jeringuillas dentro de la Normativa para la atención de usuarios de SPA "*En aquellos usuarios de SPA en los que sea imposible lograr la abstinencia total y permanente del uso de SPA, estupefacientes y otros, se tomarán medidas dirigidas a reducir los daños resultantes del consumo de las mismas, tales como infecciones por uso de jeringuillas no estériles, accidentes, lesiones, enfermedades de transmisión sexual, etc. "conociéndose como tratamiento de dependencia" dentro de sus disposiciones generales"* ²⁴. No se encontraron evidencias, normativas, reglamentos o legislación que contemple la interseccionalidad PvUD en el manual de Normas de Atención a Usuarios de Sustancias Psicoactivas "*Define como Estigmatización: Sensación que tienen la personas de ser diferentes, de sentirse culpables o avergonzadas por la situación vivida. Producto de ello estas personas se aíslan, se retraen, tiene un pobre concepto de sí mismas, pueden realizar acciones autodestructivas, incluyendo intentos suicidas. De acuerdo a la clasificación del DSM es una de las cuatro dinámicas traumatogénicas, que presentan las personas que se han visto sometidas a situaciones de secuestro, abuso sexual o violencia.*"²³ Reconociendo así lo nocivo de este tipo de comportamientos al respecto de PC y visibilizando las vulneraciones de las PC no reconocidas en los marcos legales.

Programas De Prevención De Sobredosis : Los programas de prevención de sobredosis se engloban por medio de las restricciones, la rehabilitación, el proceso de anexo y no sobre la decisión individual de las PvUD de tomar sus decisiones, son vistos como una PEMAR por la guía de vigilancia ²⁵ "*En aquellos usuarios de SPA en los que sea imposible lograr la abstinencia total y permanente del uso de SPA, estupefacientes y otros, se tomarán medidas dirigidas a reducir los daños resultantes del consumo de las mismas, tales como infecciones por uso de jeringuillas no*

¹⁸Ley de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH y SIDA, Ley 820 de 2023, Capítulo I Objeto, Autoridad, Ámbito De Aplicación, Principios Rectores Y Definiciones: Artículo 1, 27 de noviembre de 2023, (Nicaragua)

¹⁹ Guía de Terapia Antirretroviral en Adultos con VIH Nicaragua 2009, (MINSa) Nicaragua, Abril, 2009.

²⁰ Acuerdo Ministerial 459-2013, Guía de Vigilancia Centinela de las Infecciones de Transmisión Sexual y VIH en Poblaciones en Mas Alto Riesgo (VICITS), Managua, Julio - 2013.

*estériles, accidentes, lesiones, enfermedades de transmisión sexual, etc. "conociendose como tratamiento de dependencia"*²⁶ dentro de las disposiciones generales de la normativa.

Servicios De Atención Psicosocial Y Comunitaria Basados en RD: Dentro de la normativa que regula la atención a personas usuarias de sustancias psicoactivas no se mencionan a detalle programas de reducción de daños de la índole de intercambio de jeringuillas, suministro de dosis, tampoco esta Nicaragua adherida a tratados internacionales específicamente por reducción de daños. Dentro de la normativa nacional, y debajo de los lineamientos de las normas De atención a Usuarios de Sustancias Psicoactivas *"Disposiciones específicas: 8. Los Centros de atención a usuarios de sustancias adictivas, deben considerar entre sus actividades a desarrollar, las siguientes: 2- Formar en la intervención de las drogodependencias a los profesionales de especialidades médicas, sicólogos, enfermeras. 3- Diseñar estrategias y materiales de formación para profesionales en aprendizaje. 4- Desarrollar estrategias, cursos y actividades formativas. 5- Garantizar la accesibilidad a los Centros y demás intervenciones o estrategias a todas aquellas personas que demandan asistencia por uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas. 6- Asesorar y orientar a los usuarios y a las familias sobre el uso y abuso de sustancias capaces de generar problemas y/o trastornos por dependencia de drogas."*²⁷ Dando así especial responsabilidad a los centros de atención de usuarios, A lo largo de nuestro análisis, hemos identificado las siguientes variables clave que influyen en el acceso a la salud de las PvUD en Nicaragua. En su Marco legal las leyes y regulaciones existentes que rigen el acceso a los servicios de salud, se encuentran políticas públicas implementadas por el gobierno para abordar el VIH y el uso de drogas, la práctica judicial siendo así forma en que los jueces y tribunales interpretan y aplican las leyes en casos relacionados con las PvUD.

Derecho a La No Detención Arbitraria.

Nicaragua cuenta con variables que son claves para entender la posición país frente a la problemática de este derecho en su fase de revisión jurídica, entre estos, podemos identificar los siguientes: Leyes penalizadoras, dando así espacio a que a criminalización del uso de drogas otorga a las autoridades un amplio margen de discrecionalidad para detener a personas que sospechen de consumir o poseer drogas, incluso en cantidades mínimas, las tres principales categorías encontradas son: **Penalización Del Uso Personal De Drogas, Abuso De Autoridad Y Violencia Estatal, y Violencia en Centros De Detención.**

Penalización Del Uso Personal De Drogas

Criminalización: se describen penas por posesión, sin reconocimiento de una cantidad de porte personal, No existe una ley específica que proteja a las PvUD en la situación de encarcelamiento, la

²¹ Ley de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH y SIDA, Ley 820 de 2023, Capítulo I Objeto, Autoridad, Ámbito De Aplicación, Principios Rectores Y Definiciones: Art. 3 Principios Éticos. inciso a) Acceso Universal, 27 de noviembre de 2023, (Nicaragua)

²² Acuerdo Ministerial 459-2013. Guía de Vigilancia Centinela de las Infecciones de Transmisión Sexual y VIH en Poblaciones en Mas Alto Riesgo (VICITS), Managua, Julio - 2013.

²³ Normas de Atención a Usuarios de Sustancias Psicoactivas, (MINSa) Normativa - 008, Managua, Agosto - 2008,



ley para sida “A las Personas Privadas de Libertad Toda persona privada de libertad, tiene el derecho a recibir las condiciones adecuadas de una vida de consignación y de calidad, a recibir atención integral de salud, información veraz y oportuna sobre la prevención, diagnóstico y tratamiento del VIH y Sida, basado en los principios de una vida digna.”²⁷ asegurando el acceso al tratamiento, no existe interseccionalidad entre PC bajo este apartado.

Defensa Técnica: Posterior al análisis no se encuentra una regulación de la defensa legal estatal para Pvih que enfrentan cargos relacionados con drogas, dentro del Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, “Todo imputado o acusado tiene derecho a la defensa material y técnica. Al efecto el Estado, a través de la Dirección de Defensores Públicos, garantiza la asesoría legal de un defensor público a las personas que no tengan capacidad económica para sufragar los gastos de un abogado particular. Si el acusado no designare abogado defensor le será designado un defensor público o de oficio, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En la misma forma se procederá en los casos de abandono, revocatoria, muerte, renuncia o excusa del defensor. Toda autoridad que intervenga en el proceso deberá velar para que el imputado conozca inmediatamente los derechos esenciales que le confiere el ordenamiento jurídico

Portación Mínima :La información brindada no es directamente congruente, el código penal comprende una posesión de hasta 20 gramos en el caso de cannabis y hasta 5 gramos en el caso de cocaína o drogas esnifadas, sin embargo no brinda un lineamiento para este tipo de detenciones o consideraciones La ley actualmente le ve como una falta relativa, sin proceso penal asociado, cuando esta bajo esas cantidades de posición máxima”²⁹ contando estas como hasta 20 gramos por posesión de Marihuana y hasta 1 gramo de cocaína u otras drogas, sin especificidad de sus tipos.

Abuso De Autoridad Y Violencia Estatal

Protección Legal:No existen leyes que prohíban explícitamente las detenciones o abusos a las PvUD, “...Infracciones Disciplinarias que ameritan investigación: Las denuncias que los ciudadanos, organismos e instituciones, formulen en relación al comportamiento del personal policial, podrá ser verbal o escrita, debiendo presentarse ante el órgano de Asuntos Internos, donde Se le dará el curso correspondiente, de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento. Cuando en virtud de las denuncias recibidas o por conocimiento propio se presume la ocurrencia de una infracción disciplinaria de tipo muy grave, Asuntos Internos iniciará una investigación, para determinar su autoría y esclarecer las circunstancias en que fue cometida....”³⁰

Mecanismos De Denuncia: Se describe las instancias, pasos y organismos para abocarse en el caso de una denuncia de abuso policial o detención arbitraria, no existe un mecanismo, específicamente para PvUD de forma interseccional, Ley De Organización, Funciones, Carrera Y Régimen Especial De Seguridad Social De La Policía Nacional³¹ describe las instancias y pasos a seguir para el procedimiento, así como las instancias que serán responsables del mismo, esto se encuentra detallado en su normativa y reglamento de ley.

²⁴ Normas de Atención a Usuarios de Sustancias Psicoactivas, (MINSA) Normativa - 008, Managua, Agosto – 2008,

²⁵Describe a las Personas en Muy Alto Riesgo, incluye a PUD, pero sin subclasificaciones del tipo de sustancia utilizada o datos sobre el mismo, ,Acuerdo Ministerial 459-2013. Guía de Vigilancia Centinela de las Infecciones de Transmisión Sexual y VIH en Poblaciones en Mas Alto Riesgo (VICITS), Managua, Julio - 2013.



Mecanismos De Reparación: Dentro de la Ley organica del poder Judicial de la Republica de Nicaragua *"En las instituciones públicas o privadas de acuerdo a sus niveles de atención, están obligados a otorgar un trato solidario, responsable, digno, respetuoso y no discriminatorio a las personas con VIH y en condición Sida"*³² se describe de forma breve el seguimiento de la contraloría y comisiones designadas para el cuidado y los mecanismos de reparación, no se encuentra en interseccionalidad directa con pvih, o PvUD, esto no define explícitamente en que consisten los mecanismos de reparación, tampoco brinda una definición, ni en que instancias se puede calificar una acción como un "Mecanismo de reparación"

Violencia en Centros De Detención

Abusos De Poder: Se hace mención de la interseccionalidad de PvUD, así como también se reconoce que no puede discriminarse a la persona privada de libertad, como sus derechos humanos en la Ley de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH y SIDA, Ley 820 *"A las Personas Privadas de Libertad Toda persona privada de libertad, tiene el derecho a recibir las condiciones adecuadas de una vida de consignación y de calidad, a recibir atención integral de salud, información veraz y oportuna sobre la prevención, diagnóstico y tratamiento del VIH y Sida, basado en los principios de una vida digna."*

Abusos en Centros De Detención: En la Ley De Organización, Funciones, Carrera Y Régimen Especial De Seguridad Social De La Policía Nacional se establece una ruta para el seguimiento de denuncias de abusos en centros de atención *"Las denuncias que los ciudadanos, organismos e instituciones, formulen en relación al comportamiento del personal policial, podrá ser verbal o escrita, debiendo presentarse ante el órgano de Asuntos Internos, donde Se le dará el curso correspondiente, de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento."*³³ Esta es una normativa genérica, dado a que no hay interseccionalidad e PvUD.

Formación Antidiscriminatoria: Dentro del Reglamento De La Ley De Promoción, Protección Y Defensa De Los Derechos Humanos Ante El Vih Y Sida, Para Su Prevención Y Atención

²⁷ Normas de Atención a Usuarios de Sustancias Psicoactivas, (MINSA), Disposiciones generales, 8 Normativa - 008, Managua, Agosto - 2008,

²⁷ Ley de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH y SIDA, Ley 820 de 2023, Capítulo IV De Los Derechos Y Deberes De Las Personas Con Vih Y Sida Artículo 13 Derechos: m) 27 de noviembre de 2023, (Nicaragua)

²⁸ Ley de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH y SIDA, Ley 820 de 2023, Títulos preliminares: Artículo 4.- Derecho a la defensa, 27 de noviembre de 2023, (Nicaragua)

²⁹ "Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, Ley N°. 406, 13 de noviembre de 2001, Título VIII Faltas Relativa a Estupefacientes Psicotrópicos Y Otras Sustancias Controladas

³⁰ Ley De Organización, Funciones, Carrera Y Régimen Especial De Seguridad Social De La Policía Nacional Ley N°. 872, I Artículo 27, 26 De Junio De 2014

³¹ Ley De Organización, Funciones, Carrera Y Régimen Especial De Seguridad Social De La Policía Nacional Ley N°. 872, I Artículo 27, 26 De Junio De 2014

³² Ley organica del poder Judicial de la Republica de Nicaragua CAPÍTULO V Artículo 18

³³ Ley de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH y SIDA, Ley 820 de 2023, Capítulo IV De Los Derechos Y Deberes De Las Personas Con Vih Y Sida : m)

³⁴ Ley De Organización, Funciones, Carrera Y Régimen Especial De Seguridad Social De La Policía Nacional Ley N°. 872, Capítulo III Procedimiento Para La Imposición De Sanciones Disciplinarias: Artículo 27 Infracciones Disciplinarias que ameritan investigación:

se detallan las comisiones nacionales, responsables por el manejo de capacitaciones y sensibilizacion dirigido a partes estatales, definidas por sus reglamentos, En su numeral 4, dictamina una amplia divulgación nacional de la Ley 820, con especial énfasis en lo estipulado sobre la prohibición de solicitar pruebas de VIH para efectos generales de trabajo (entrevistas, promociones, capacitaciones, prestaciones y otros beneficios), para optar o continuar la educación formal primaria, secundaria, técnica o universitaria, para acceder a servicios de atención de la salud, para tramites de migración y extranjería y otros trámites en general.

5.1.1 Valoración Penta Semáforo Jure:

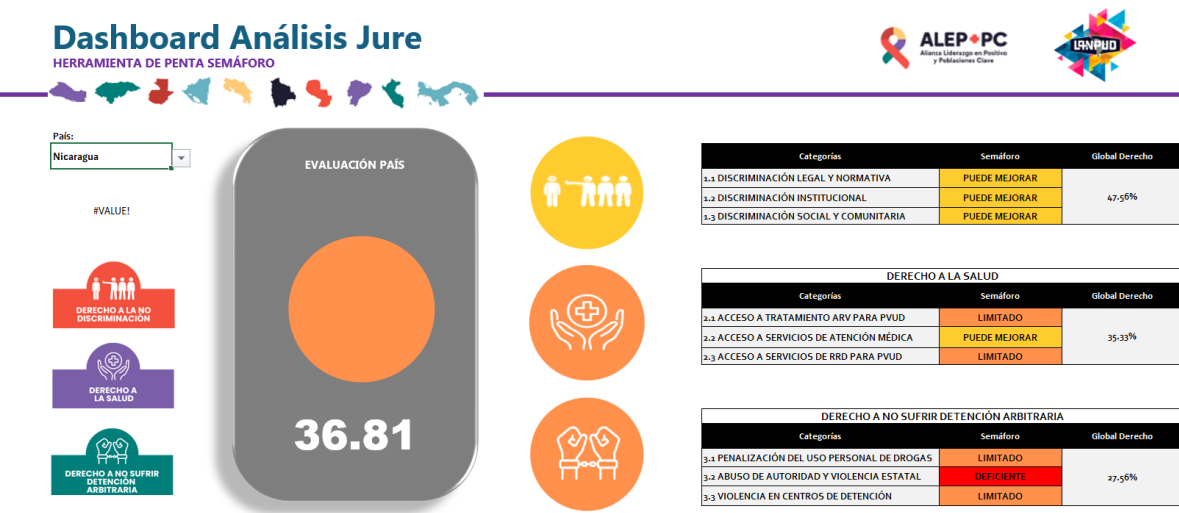


Tabla-Resultados Analisis Jure Nicaragua, herramienta Pentasemaforo Jure-

En el análisis de Penta semáforo de Jure, se obtuvo una puntuación de **36.81** demostrando grandes debilidades que pueden ser mejoradas según la experiencias transmitidas. en una puntuacion Limitada dentro de la puntuacion del Semaforo, El derecho a la no discriminación alcanzó un promedio de **47.56%**, mostrando un goce limitado de este derecho con una legislacion amplia pero general, las amplitud leyes existentes no tienen una aplicación práctica y especifica que ayude a disminuir las barreras institucionales y sociales para esta población. El derecho a la salud mostró ser segundo en un orden de resultados, con un promedio de **35.33%**. Se cuenta con legislación disponible, que incentiva y trabaja en pro del acceso a TARV y medicamentos para otros padecimientos, No hay servicios de reducción de daños basados en evidencia sino que son enfocados a la abstinencia, así tampoco se conocen programas para prevención de sobredosis, solo protocolos de atención en caso intoxicación por sustancias psicoactivas o tratamiento en los Centros de Reinserción Así como los designados por el Ministerio contra el alcoholismo y la drogadiccion. En cuanto al derecho a no sufrir detención ni encarcelamiento arbitraria, la puntuación promedio fue de **27.56%**, la puntuación más baja de nuestro análisis demostrando asi la porcion mas general de la legislacion, vulnerando asi con sus terminos generales a las interseccionalidades por su contexto, asi como no se encontro legislacion especifica que trabaje en la capacitacion constante frente a los derechos de las PC vulneradas

5.2 Análisis De Facto:

Derecho a la No discriminacion

A partir de la información analizada, podemos concluir que las personas que usan drogas en Nicaragua enfrentan una discriminación sistémica que afecta múltiples áreas de sus vidas. Esta discriminación se manifiesta en tres niveles principales:

Discriminación Legal y Normativa: donde las PvUD desconocen en gran medida las leyes que deberían protegerlas, lo que las deja en una situación de vulnerabilidad, los mecanismos existentes para denunciar la discriminación son percibidos como ineficaces y poco accesibles, la criminalización del consumo de drogas es una barrera principal para el ejercicio de los derechos de las PvUD, y frene a la existencia vacíos legales que no protegen a las PvUD de todas las formas de discriminación que enfrentan.

Discriminación Institucional: Se enfrentan dificultades para acceder a servicios básicos como salud, vivienda y empleo debido a la discriminación por parte del personal de las instituciones. Así como en el ámbito laboral, las PvUD experimentan discriminación en la contratación, en las condiciones laborales y en el acceso a oportunidades de empleo, y las PvUD son discriminadas en el sistema de justicia, tanto por parte de los operadores de justicia como por parte de otros usuarios del sistema.

Discriminación Social y Comunitaria se encuentran las PvUD un estigma social generalizado que las estigmatiza y las excluye de la sociedad, tienen una representación limitada en los espacios de toma de decisiones y se enfrentan a barreras para participar en la vida comunitaria debido a la discriminación y la falta de oportunidades.

Derecho a la salud

A partir del análisis de la información proporcionada, podemos concluir que el acceso a servicios de salud para las personas que usan drogas en Nicaragua se encuentra significativamente limitado por diversos factores, principalmente relacionados con el estigma, la discriminación y la falta de servicios especializados.

Acceso a Tratamiento Antirretroviral (TARV) Si bien el TARV está disponible, existen barreras prácticas que limitan el acceso de las PvUD, como el estigma y la discriminación, requiere un enfoque integral que aborde las necesidades médicas, sociales y psicológicas de las PvUD y las garantías de continuidad del tratamiento es crucial para mejorar los resultados de salud.

Acceso a Servicios de Atención Médica para el Uso de Drogas Basadas en Evidencia, Encontramos una carencia de servicios de salud sexual y reproductiva específica, basada en interseccionalidad, así como de programas de reducción de daños, diseñados específicamente para algunas de las necesidades de las PvUD, aun se experimenta estigma y discriminación en los servicios de salud, lo



que afecta su acceso a una atención de calidad., y predomina un enfoque en la abstinencia en lugar de la reducción de daños, limitando las opciones de tratamiento para las PvUD.

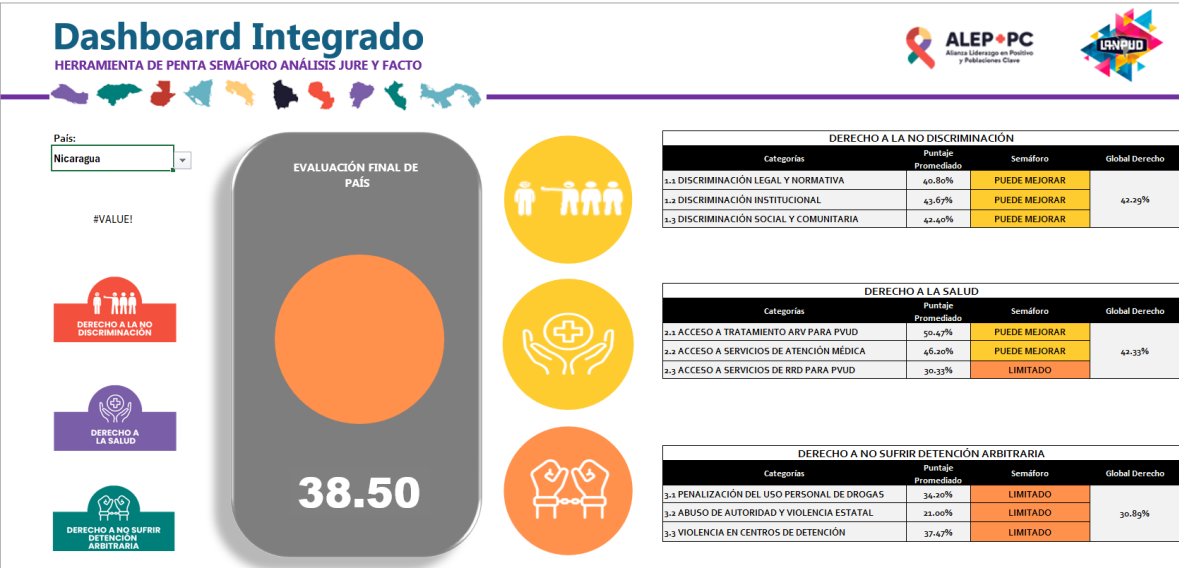
Acceso a Servicios de Reducción de Daños para PvUD No existen programas específicos de reducción de riesgos y daños que no estén ligados a rehabilitación o abstinencia, los programas actuales no ofrecen el acompañamiento necesario para las personas que usan drogas, y su enfoque predominante en la abstinencia limita el acceso a servicios de reducción de daños. encontramos evidencia de estigma y la discriminación son barreras fundamentales que impiden el acceso de las PvUD a servicios de salud de calidad. carencia de servicios diseñados específicamente para las necesidades de las PvUD, como programas de reducción de daños y atención psicosocial y nuevamente enfoque predominante en la abstinencia limitando las opciones de tratamiento y prevención para las PvUD, cuando esa no es la opción preferida de la persona usuaria.

Derecho a la No detención arbitraria

Posterior a la revisión de la información proporcionada, podemos identificar una serie de violaciones sistemáticas a los derechos humanos de las PvUD en Nicaragua. Estas violaciones se manifiestan en diferentes ámbitos y están interrelacionadas: **Penalización del Uso Personal de Drogas y Detención Arbitraria:** La criminalización del uso de drogas conduce a detenciones arbitrarias y a la estigmatización de las PvUD, se enfrentan un acceso limitado a la justicia y a una defensa legal adecuada, discrecionalidad policial exacerba los problemas de arbitrariedad y abuso de poder en la aplicación de la ley. **Abuso de Autoridad y Violencia Estatal** Las PvUD son sometidas a estigmatización y prejuicios por parte de las autoridades, lo que se traduce en un trato discriminatorio durante la detención e interrogatorio, las garantías procesales son violentadas, de las PvUD, como el derecho a la presunción de inocencia y a un trato digno y existe a su vez una alta impunidad por los abusos cometidos contra las PvUD, lo que fomenta la repetición de estos actos. **Violencia en Centros de Detención:** Las personas privadas de libertad, especialmente las PvUD, enfrentan condiciones de detención inhumanas, incluyendo hacinamiento, falta de higiene y violencia, los cuales violentan de ambas formas sus derechos humanos y se les expone a cualquier tipo de infección por oportunisto, la vulnerabilidad particular a abusos sexuales y psicológicos. y el acceso a servicios de salud y atención psicológica limitado en centros de detención.

Se encuentra una vulnerabilidad particular a abusos sexuales y psicológicos. Este tipo de situaciones podrían abonar a la vulneración de derechos, según lo estudiado, entre estos factores encontramos los siguientes, una violación sistemática de sus derechos humanos en todas las etapas del sistema penal, desde la detención hasta la reclusión, estigma y la discriminación son factores clave que perpetúan la vulnerabilidad de las PvUD y dificultan su acceso a la justicia y a los servicios básicos e impunidad, que es un problema grave que fomenta la repetición de los abusos y la violencia.

5.2.1 Valoración Penta Semáforo Facto:



-Tabla-Resultados Analisis Facto, Nicaragua, herramienta Pentasemaforo Facto-

En el análisis de Penta semáforo de facto, se obtuvo una puntuación de 38.5 demostrando grandes debilidades que pueden ser mejoradas según la experiencias transmitidas. El derecho a la no discriminación alcanzó un promedio de **41.29%**, mostrando un goce limitado de este derecho con falta de mecanismos que protejan a las PUD y PvUD, las escasas leyes existentes no tienen una aplicación práctica que ayude a disminuir las barreras institucionales y sociales para esta población. El derecho a la salud mostró uno de los resultados más altos , con un promedio de **42.33%**. Se cuenta con acceso a TARV y medicamentos para otros padecimientos, pero en muchas ocasiones se presenta trato estigmatizante y discriminatorio para PvUD y PUD en las unidades de salud. No hay servicios de reducción de daños basados en evidencia sino que son enfocados a la abstinencia, así tampoco se conocen programas para prevención de sobredosis, sólo protocolos de atención en caso intoxicación por sustancias psicoactivas. En cuanto al derecho a no sufrir detención y encarcelamiento arbitraria, la puntuación promedio fue de **30.89%**, la puntuación más baja de nuestro análisis demostrando desconocimiento de las leyes de mínima portación y según los relatos abuso de autoridad tanto en instancias de arrestos en la vía pública como en los centros de detención limitando y violentando los derechos de las PvUD y PUD

5.3 Análisis Integrado de Jure y Facto.

La informacion mas detallada esta disponible en el Anexo al final del documento brevemente se hara una mencion de los analisis integrados en sus etapas jure y facto.

Subcategoría 1.1.1: Legislación Antidiscriminatoria

Jure: La legislación nicaragüense cuenta con leyes generales que prohíben la discriminación, pero **no existe una ley específica que proteja a las personas que usan drogas (PvUD).** **Facto:** En la

práctica, las PvUD experimentan discriminación en diversos ámbitos, a pesar de estas leyes. **Integrado:** Existe una clara **brecha** entre lo que dice la ley y la realidad vivida por las PvUD.

Subcategoría 1.1.2: Mecanismos de protección

Jure: Aunque existen mecanismos legales para denunciar la discriminación, **no hay protocolos específicos para las PvUD.** **Facto:** Muchas PvUD desconocen estos mecanismos y temen represalias si denuncian. **Integrado:** La falta de mecanismos específicos y el miedo a la revictimización impiden que las PvUD ejerzan sus derechos.

Subcategoría 1.1.3: Brechas legislativas

Jure: Las leyes nicaragüenses sobre drogas son **obsoletas y ambiguas**, lo que genera confusión y permite la aplicación arbitraria de la ley. **Facto:** Las PvUD viven con el constante miedo de ser detenidas o discriminadas por posesión de drogas, incluso en pequeñas cantidades. **Integrado:** Estas brechas legales alimentan el estigma y la criminalización de las PvUD.

Subcategoría 1.2.1: Acceso a servicios

Jure: Aunque las leyes nicaragüenses prometen igualdad, en la práctica, las personas que usan drogas (PvUD) enfrentan barreras para acceder a servicios básicos. La ley no las protege específicamente. **De hecho:** La realidad es dura: las PvUD son rechazadas en hospitales, centros de salud y otros servicios debido al estigma. **Integrado:** Existe una gran brecha entre lo que la ley dice y lo que viven las PvUD. La discriminación arraiga y las necesidades básicas de este grupo quedan desatendidas.

Subcategoría 1.2.2: Discriminación laboral

Jure: Las leyes laborales nicaragüenses no prohíben explícitamente la discriminación contra las PvUD. **De hecho:** Encontrar trabajo es una lucha constante para las PvUD. Son discriminadas en entrevistas, despedidas injustificadas y enfrentan un techo de cristal. **Integrado:** A pesar de las leyes, el estigma y los prejuicios hacen que las PvUD sean excluidas del mercado laboral, limitando sus oportunidades.

Subcategoría 1.2.3: Interacción con la justicia

Jure: Las leyes nicaragüenses tienen mecanismos para denunciar violaciones, pero no protegen específicamente a las PvUD. **De hecho:** Las PvUD son tratadas injustamente en el sistema de justicia. Sufrimos discriminación, estigmatización y a menudo no se creen nuestras denuncias. **Integrado:** La justicia debería ser para todos, pero las PvUD enfrentan barreras adicionales debido a prejuicios y falta de protección legal.

Subcategoría 1.3.1: Estigma social



Jure: Aunque las leyes reconocen el estigma, no hay herramientas específicas para combatirlo en el caso de las personas que usan drogas. **De facto:** La sociedad estigmatiza a quienes usan drogas, limitando sus oportunidades y creando un ambiente hostil. **Integrado:** La ley no logra proteger a las personas que usan drogas del estigma social, lo que perpetúa la desigualdad.

Subcategoría 1.3.2: Violencia simbólica en medios

Jure: Las leyes no regulan suficientemente la representación negativa de las personas que usan drogas en los medios. **De facto:** Los medios de comunicación refuerzan estereotipos dañinos sobre las personas que usan drogas, contribuyendo al estigma. **Integrado:** La falta de regulación y los medios de comunicación crean una narrativa negativa que limita las oportunidades de las personas que usan drogas.

Subcategoría 1.3.3: Fortalecimiento comunitario y participación

Jure: Las leyes no garantizan la participación activa de las personas que usan drogas en la toma de decisiones que les afectan. **De facto:** Las personas que usan drogas enfrentan barreras para participar en su comunidad y defender sus derechos. **Integrado:** La falta de participación y el estigma limitan el empoderamiento de las personas que usan drogas.

Subcategoría 2.1.1: Cobertura universal sin restricción al TARV

Jure: Aunque la ley garantiza el acceso al tratamiento antirretroviral (TARV), no hay una norma específica que asegure este derecho para las personas que usan drogas (PvUD). **De facto:** A pesar de que la ley existe, el miedo al juicio y la discriminación impiden que muchas PvUD accedan al TARV. **Integrado:** La ley promete igualdad, pero en la práctica, las PvUD enfrentan barreras para acceder al tratamiento, lo que perpetúa desigualdades en salud.

Subcategoría 2.1.2: Asequibilidad y accesibilidad de medicamentos para PvUD

Jure: La ley garantiza el acceso a medicamentos, pero no hay mecanismos específicos para asegurar que las PvUD puedan acceder a ellos. **De facto:** Aunque los medicamentos son gratuitos, factores como el estigma dificultan que las PvUD accedan al tratamiento de manera efectiva. **Integrado:** A pesar de las leyes, la realidad es que las PvUD enfrentan obstáculos para acceder a los medicamentos que necesitan.

Subcategoría 2.1.3: Información y orientación

Jure: La ley reconoce el derecho a la información, pero no hay una normativa específica para garantizar que las PvUD reciban información adecuada sobre el TARV. **De facto:** Muchas PvUD no reciben información clara y comprensible sobre el tratamiento, debido a la falta de recursos y al estigma. **Integrado:** La falta de información y orientación adecuadas impide que las PvUD tomen decisiones informadas sobre su salud.

Subcategoría 2.2.1: Cobertura universal de servicios de atención médica sin restricciones

Jure: Aunque la ley garantiza el derecho a la salud, no hay una norma específica para asegurar que las personas que usan drogas tengan acceso completo a servicios médicos. **De facto:** En la práctica, las personas que usan drogas enfrentan discriminación en los servicios de salud, lo que limita su acceso a cuidados. **Integrado:** La ley promete igualdad, pero la realidad es diferente. El estigma impide que muchas personas que usan drogas reciban la atención que necesitan.

Subcategoría 2.2.2: Acceso a servicios de Salud Sexual y Reproductiva

Jure: Aunque la ley reconoce el derecho a la salud sexual y reproductiva, no garantiza específicamente estos servicios para las personas que usan drogas. **De facto:** Muchas mujeres que usan drogas enfrentan discriminación y coerción en los servicios de salud sexual y reproductiva. **Integrado:** La ley no protege completamente los derechos sexuales y reproductivos de las personas que usan drogas, especialmente las mujeres.

Subcategoría 2.2.3: Entornos amigables libres de estigma y discriminación

Jure: La ley condena la discriminación, pero la implementación es débil y no garantiza entornos seguros para las personas que usan drogas. **De facto:** Las personas que usan drogas a menudo experimentan discriminación en los servicios de salud, lo que afecta su bienestar. **Integrado:** La falta de implementación efectiva de las leyes crea un ambiente hostil para las personas que usan drogas en los servicios de salud.

Subcategoría 2.3.1: Disponibilidad de servicios de atención basados en RD

Jure: La ley reconoce la reducción de daños, pero el enfoque se limita a la rehabilitación y no a servicios específicos para personas que usan drogas. **De facto:** Hay pocos servicios de reducción de daños disponibles, especialmente para personas VIH positivas que usan drogas. **Integrado:** La falta de servicios de reducción de daños pone en riesgo la salud de las personas que usan drogas y limita sus opciones.

Subcategoría 2.3.2: Programas de prevención de sobredosis

Jure: La ley no incluye programas específicos de prevención de sobredosis, como el suministro de naloxona. **De facto:** La falta de programas de prevención de sobredosis aumenta el riesgo de muerte por sobredosis entre las personas que usan drogas. **Integrado:** La ausencia de estos programas pone en peligro la vida de las personas que usan drogas.

Subcategoría 2.3.3: Servicios de atención psicosocial y comunitaria basados en RD

Jure: La ley reconoce la necesidad de atención psicosocial, pero no garantiza servicios específicos para las personas que usan drogas. **De facto:** Las personas que usan drogas enfrentan una falta de

servicios de salud mental y apoyo comunitario. **Integrado:** La ausencia de servicios de atención psicosocial limita la capacidad de las personas que usan drogas para mejorar su calidad de vida.

Subcategoría 3.1.1: Criminalización

Jure: La ley castiga el consumo personal de drogas, lo que genera estigma y dificulta el acceso a servicios de salud. **De hecho:** La criminalización no reduce el consumo de drogas y genera consecuencias negativas para las personas. **Integrado:** Las leyes contra el consumo personal de drogas crean un ciclo de estigma, criminalización y exclusión.

Subcategoría 3.1.2: Defensa técnica

Jure: La ley no garantiza una defensa adecuada para las personas acusadas de posesión de drogas. **De hecho:** Las personas que usan drogas enfrentan dificultades para acceder a una defensa legal de calidad. **Integrado:** La falta de protección legal y el estigma dificultan la defensa de las personas acusadas de posesión de drogas.

Subcategoría 3.1.3: Portación mínima

Jure: La ley no define claramente qué cantidad de droga se considera "portación mínima", lo que permite la discrecionalidad policial. **De hecho:** La falta de claridad en la ley lleva a detenciones arbitrarias basadas en criterios subjetivos. **Integrado:** La imprecisión legal y la discrecionalidad policial vulneran los derechos de las personas que usan drogas.

Subcategoría 3.2.1: Protección legal

Jure: La ley ofrece poca protección a las personas que usan drogas frente a abusos policiales. **De hecho:** Las personas que usan drogas son víctimas frecuentes de abusos policiales, como golpes y extorsión. **Integrado:** La ley no es suficiente para proteger a las personas que usan drogas de la violencia policial.

Subcategoría 3.2.2: Mecanismos de denuncia

Jure: Existe un mecanismo para denunciar abusos policiales, pero es poco efectivo para las personas que usan drogas. **De hecho:** Las personas que usan drogas temen denunciar por miedo a represalias y desconfianza en las autoridades. **Integrado:** El estigma y la falta de confianza impiden que las personas que usan drogas denuncien abusos policiales.

Subcategoría 3.2.3: Mecanismos de reparación

Jure: La ley ofrece mecanismos de reparación, pero estos no son adecuados para las personas que usan drogas. **De hecho:** Las personas que usan drogas enfrentan dificultades para acceder a justicia y reparación por los abusos sufridos. **Integrado:** La falta de protección y el estigma dificultan que las personas que usan drogas obtengan justicia.



Subcategoría 3.3.1: Abusos de Poder

Jure: La ley prohíbe la discriminación en las cárceles, pero no se cumple. **De facto:** Las personas que usan drogas sufren abusos de poder en las cárceles. **Integrado:** La ley no protege a las personas que usan drogas de la violencia en las cárceles.

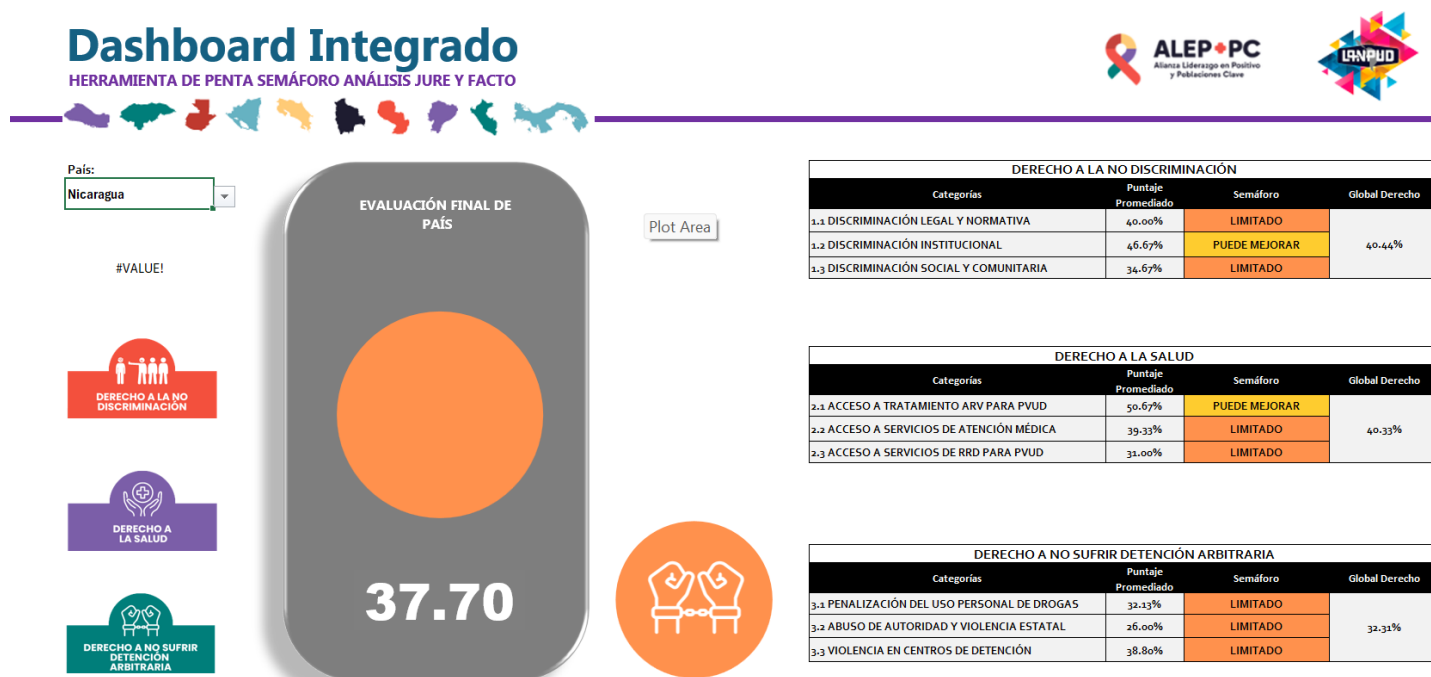
Subcategoría 3.3.2: Abusos en centros de detención

Jure: Existen leyes para prevenir abusos en las cárceles, pero no se aplican correctamente. **De facto:** Las personas en las cárceles temen denunciar abusos por miedo a represalias. **Integrado:** La impunidad y el miedo perpetúan los abusos en las cárceles.

Subcategoría 3.3.3: Formación antidiscriminatoria

Jure: La ley exige capacitación en derechos humanos, pero esta no es efectiva. **De facto:** El personal de las cárceles sigue discriminando y abusando de los reclusos. **Integrado:** La falta de capacitación adecuada perpetúa la violencia en las cárceles.

5.3.1 Penta semáforo de análisis integrado de Jure y Facto



–Tabla-Resultados Analisis Integrados Facto/Jure, Nicaragua, herramienta Pentasemaforo
IntegradoFacto/Jure-



En el análisis de Penta semáforo de Integrado, Jure y Facto, se obtuvo una puntuación de **37.70** demostrando áreas de oportunidad que pueden ser mejoradas según la experiencias transmitidas. en una puntuacion Limitada dentro de la puntuacion del Semaforo, El derecho a la no discriminación alcanzó un promedio de **42.29%**, mostrando un goce limitado pero mas amplio de este derecho con una legislacion amplia y un conocimiento poblacional general, como las disposiciones y ciertas definiciones en la Ley 820. Ley de promocion, proteccion y defensa de los derechos humanos ante el VIH y Sida, para su prevencion y atencion, y la Ley No 648. Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, donde se maneja en su gran mayoria que cosas son identificadas como discriminacion, las generalidades de las leyes existentes no tienen una aplicación práctica y especifica que ayude a disminuir las barreras institucionales y sociales para esta población, a su vez se conoce despues de la revision en su etapa facto que el desconocimiento esta por varios factores, desde la PC por estigma y la legislacion y actores de ley por desconocimiento, falta de recursos y falta de recursos para la distribucion. El derecho a la salud mostró ser segundo en un orden de resultados, con un promedio de **42.33%**. Se cuenta con legislacion disponible, que incentiva y trabaja en pro del acceso a TARV y medicamentos para otros padecimientos, asi como lo dispuesto en la Ley 820 y otros instrumentos ministeriales como el Plan Estratégico Nacional de ITS,VIH y sida 2020-2024 y la Guía de Terapia Antirretroviral en Adultos con VIH Nicaragua 2009, las Pvih que aportaron con sus vivencias en su etapa Facto nos manifestaron conocimiento de programas de salud publicas y alcanzables al menos en primera instancia, en la totalidad de las muestras de PC con las que conservamos (Mujeres vih + y promotoras, Personal Medico, Personal de Justicia y PUD Activistas) No hay servicios de reducción de daños basados en evidencia sino que son enfocados a la abstinencia, así tampoco se conocen programas para prevención de sobredosis, solo protocolos de atención en caso intoxicación por sustancias psicoactivas o tratamiento en los Centros de Reinsercion Asi como los designados por el Ministerio contra el alcoholismo y la drogadiccion, se sigue presentando mucho estigma por el consumo de drogas, el término “Usuario de Drogas” se vio en varias instancias entendido como persona con un consumo problematico o estigmatizada, a excepcion del grupo PUD+Activista. En cuanto al derecho a no sufrir detención ni encarcelamiento arbitraria, la puntuación promedio fue de **30.89%**, la puntuación más baja de nuestro análisis demostrando asi que mecanismos como elCodigo Procesal Penal de la Republica de Nicaragua, la Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados y algunas legislaciones en materia de sistemas de reparacion como Ley De Organización, Funciones, Carrera Y Régimen Especial De Seguridad Social De La Policía Nacional y la Normas de Atención a Usuarios de Sustancias Psicoactivas, no brindan informacion en especificidades y esta falta de interseccionalidad abona al desconocimiento, tanto de la legislacion como a una aplicación practica de la ley, vulnerando asi con sus terminos generales a las interseccionalidades por su contexto, en la etapa Facto en conjunto con la Poblacion PUD+Activista refirio conocer o haber sido victima de una vulneracion de derechos frente a este en particular, no se manejan cifras oficiales, las personas referidas en el estudio no hicieron acompañamiento de pares en este particular.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



6. Conclusiones

6.1 Conclusiones sobre el Marco Legal y Normativo:

El análisis del marco legal en Nicaragua evidencia importantes vacíos que limitan el ejercicio pleno de los derechos humanos para las personas con VIH que usan drogas (PvUD). Aunque el país ha adoptado leyes como la **Ley 820, Ley General de Salud**, y la **Ley 671, Ley de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH y Sida**, estas normativas carecen de disposiciones específicas que consideren las intersecciones de discriminación que enfrentan las PvUD, como el estigma asociado al VIH y el uso de drogas. Además, la penalización del consumo personal de drogas en el Código Penal y la falta de normativas claras sobre portación permitida perpetúan una visión punitiva que expone a esta población a detenciones arbitrarias y abusos de autoridad.

En el ámbito de la salud, la ausencia de leyes que garanticen explícitamente servicios amigables y libres de estigma para las PvUD limita su acceso a tratamientos antirretrovirales, atención médica integral y programas de reducción de daños. También se identifican vacíos en los mecanismos de denuncia y reparación: aunque existen entidades como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), no hay regulaciones que aseguren la accesibilidad y efectividad de estos mecanismos para las PvUD.

Para abordar estos vacíos, como equipo de investigación podríamos recomendar las siguientes reformas:

Despenalización del consumo personal de drogas: Modificar el Código Penal para eliminar la criminalización del uso personal, adoptando un enfoque de salud pública y reducción de daños.

Inclusión de las PvUD en leyes antidiscriminatorias: Reformar la **Ley 671** para incluir explícitamente protecciones específicas contra la discriminación hacia las PvUD en ámbitos como salud, vivienda, empleo y justicia.

Fortalecimiento de los mecanismos de denuncia y reparación: Crear normativas que garanticen la accesibilidad de mecanismos efectivos y confidenciales para denunciar abusos policiales y violaciones de derechos humanos.

Reconocimiento de derechos económicos y sociales: Incluir en la legislación garantías de acceso a servicios básicos, como vivienda y empleo, para las PvUD, eliminando barreras estructurales y fomentando la inclusión social.

Reforzar la capacitación institucional: Implementar programas obligatorios de formación antidiscriminatoria para funcionarios de salud, justicia y seguridad, asegurando que las leyes sean aplicadas con sensibilidad y respeto por los derechos humanos.

Estas reformas buscan no solo llenar los vacíos legales existentes, sino también transformar el enfoque punitivo actual hacia uno que priorice la dignidad, la inclusión y la protección integral de las PvUD en Nicaragua. Esto requiere un compromiso sostenido del Estado y una participación activa

de la sociedad civil para garantizar que los cambios normativos se traduzcan en acciones concretas que mejoren las condiciones de vida de esta población.

6.2 Conclusiones sobre Prácticas Institucionales y Experiencias de las PvUD

El análisis de las prácticas institucionales y las experiencias de las personas con VIH que usan drogas (PvUD) en Nicaragua evidencia profundas brechas entre lo que estipulan las leyes y la realidad vivida por esta población. Aunque el marco normativo reconoce derechos fundamentales como el acceso a la salud y la no discriminación, su implementación práctica es deficiente. Las entrevistas realizadas revelaron que, en muchos casos, las normativas no se aplican adecuadamente debido a la falta de conocimiento institucional, recursos limitados y estigmas profundamente arraigados. Por ejemplo, la ley garantiza el acceso a tratamientos antirretrovirales, pero en la práctica, las PvUD enfrentan barreras como la negativa del personal de salud a brindar atención adecuada o la falta de información accesible sobre estos servicios.

Entre las principales barreras para el ejercicio de derechos, se encuentran el estigma institucional y social, la discriminación en los sistemas de salud y justicia, y la criminalización del consumo de drogas. Estas barreras se traducen en prácticas como la exclusión de las PvUD de servicios esenciales, la imposición de condiciones restrictivas para acceder a medicamentos, y el abuso de autoridad en centros de detención. Testimonios como “nos tratan como si no tuviéramos derecho a ser ayudados” reflejan la magnitud del problema. Además, los mecanismos de denuncia, aunque formalmente existen, son percibidos como inaccesibles o ineficientes, lo que perpetúa un ciclo de impunidad.

Sin embargo, el informe también destaca buenas prácticas que pueden servir de base para replicar y ampliar esfuerzos. Algunos centros de salud han comenzado a implementar enfoques más inclusivos y libres de estigma, especialmente aquellos que trabajan en colaboración con organizaciones de la sociedad civil. Estas organizaciones han desarrollado iniciativas comunitarias que ofrecen espacios seguros para las PvUD, promoviendo su acceso a servicios de salud integral y reducción de daños. Asimismo, la capacitación de algunos funcionarios en derechos humanos ha mejorado el trato hacia las PvUD en ciertas áreas, aunque estas prácticas son aún limitadas y necesitan mayor institucionalización.

Para cerrar las brechas entre la ley y la práctica, es crucial fortalecer la formación del personal institucional, garantizar el cumplimiento de las normativas existentes, y expandir las buenas prácticas identificadas. Solo a través de una acción coordinada que integre esfuerzos estatales y comunitarios será posible garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las PvUD en Nicaragua.

7. Recomendaciones

Recomendaciones para Abordar el Marco Legal y Normativo

1. Despenalización del Consumo Personal de Drogas

- Modificar el Código Penal para adoptar un enfoque de salud pública, eliminando la criminalización del uso personal y estableciendo políticas de reducción de daños.
- Definir claramente las cantidades consideradas para uso personal, con el objetivo de reducir detenciones arbitrarias y abusos de autoridad.

2. Protección Antidiscriminatoria Específica para PvUD

- Reformar la Ley 671 para incluir explícitamente la protección contra la discriminación hacia las PvUD en ámbitos clave como salud, empleo, vivienda y justicia.
- Garantizar que las leyes antidiscriminatorias incluyan provisiones específicas para prevenir el estigma relacionado con el VIH y el consumo de drogas.

3. Fortalecimiento de Mecanismos de Denuncia y Reparación

- Diseñar y promulgar normativas que aseguren la accesibilidad y efectividad de mecanismos de denuncia, con énfasis en la confidencialidad y la protección de las PvUD.
- Crear un observatorio independiente para monitorear y evaluar el manejo de denuncias de abuso policial y violaciones de derechos humanos.

4. Reconocimiento de Derechos Económicos y Sociales

- Incluir garantías explícitas en la legislación para asegurar el acceso a servicios básicos como vivienda, empleo y seguridad alimentaria para las PvUD.
- Implementar políticas que eliminen barreras estructurales al empleo, como prácticas discriminatorias basadas en pruebas de VIH o consumo de drogas.

5. Capacitación Obligatoria en Derechos Humanos

- Desarrollar programas integrales de capacitación en derechos humanos y sensibilización antidiscriminatoria para funcionarios en salud, justicia, y seguridad.
- Establecer un sistema de monitoreo y evaluación del impacto de estas capacitaciones en la calidad de atención a las PvUD.

Recomendaciones para Mejorar las Prácticas Institucionales

1. Garantizar la Implementación de Normativas Existentes

- Asignar recursos adecuados para la ejecución de leyes que protejan los derechos de las PvUD, asegurando su aplicabilidad en contextos locales y comunidades vulnerables.
- Promover auditorías regulares en instituciones públicas para evaluar el cumplimiento de estas normativas.

2. Reducir el Estigma en los Servicios de Salud y Justicia

- Establecer protocolos específicos para la atención de las PvUD, asegurando que reciban servicios libres de prejuicios y adaptados a sus necesidades.
- Crear espacios seguros en centros de salud que promuevan la confianza de las PvUD en los servicios disponibles.

3. Ampliar y Replicar Buenas Prácticas

- Institucionalizar iniciativas comunitarias que trabajen en reducción de daños y acceso inclusivo a la salud, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil.
- Reconocer y fortalecer los centros que han implementado enfoques libres de estigma, sirviendo como modelos para otras instituciones.

4. Fomentar la Colaboración Intersectorial

- Desarrollar estrategias coordinadas entre el Estado, sociedad civil y comunidades para garantizar que las PvUD reciban apoyo integral.
- Fortalecer el trabajo conjunto con actores comunitarios para identificar las necesidades locales y promover soluciones sostenibles.

5. Mejorar el Acceso a Información y Recursos

- Desplegar campañas informativas dirigidas a las PvUD, con énfasis en sus derechos, opciones de tratamiento y mecanismos de denuncia.
- Expandir el acceso a programas de capacitación comunitaria que permitan a las PvUD conocer y ejercer sus derechos.

Estas recomendaciones buscan no solo superar las brechas identificadas, sino también promover un cambio cultural e institucional hacia la inclusión y la protección de los derechos humanos para las PvUD en Nicaragua.



REFLEXIONES DEL EQUIPO REGIONAL Y ANEXOS



8. Reflexiones de la Experiencia Individual del Equipo Nacional

Gabriel Mendoza

Coordinador Nacional

Para iniciar expreso que no fue nada fácil, fue un trabajo arduo y enriquecedor, en donde pude conocer mis habilidades de liderazgo y fortalecerlas, así también conocer mi carencia y debilidades en el campo informático, las que fueron compensadas por las grandes capacidades del equipo. El estudio me deja una lección muy grande en relación al manejo de mis emociones por los momentos de estrés y desesperanza que se generaron cuando la planificación se veía comprometida por factores ajenos a nosotros para los cuales no conseguíamos una solución. Considero que esta fue una gran oportunidad para sacar lo mejor de mí desde lo profesional hasta lo personal, conocer claramente mis limitantes y gestionar mejor el tiempo y los recursos humanos. Como médico y activista siempre he querido velar por bienestar y goce pleno los derechos de nuestras poblaciones que han sido vulneradas y discriminadas por políticas punitivas, que después de tener la oportunidad de analizar compruebo el abandono legal que existe para las personas con VIH que usan drogas (PvUD). En el desarrollo del estudio vimos un marco legal amplio pero que carece de interseccionalidad e individualidad para nuestra población en estudio esto respaldado por las experiencias de personas participantes que con mucha disponibilidad y amabilidad cooperaron, a como hubieron otras que por motivos de falta de incentivo no participaron.

Con relación a la metodología implementada para la elaboración de dicho estudio considero fue la más acertada, realizar una comparativa que nos permita conocer la realidad legal con la vivencia de las personas involucradas, siento que el equipo y en lo personal mi persona tuvimos una dificultad muy notorias en el manejo de las leyes y datos jurídicos dado que no era el expertis de ninguno, pero logramos encontrar el camino gracias al apoyo y seguimiento que nos brindó el equipo regional, se realizaron ciertos cambios en relación a la selección de participantes dada la carencia de personas que se identificaran como PvUD en los espacios que incluimos en nuestro mapeo organizacional. Como equipo nos fortalecimos, aprendiendo a armonizar y compartir nuestras fuerzas y debilidades para en los campos de investigación, siento que el estudio me convierte en un individuo con nuevas habilidades para compartir y enciende aún más la llama del activismo y el deseo de una Latinoamérica más justa, apta y adecuada para todos donde las voces sean escuchadas y se respeten los derechos sin importar condición.

Consideraría importante y recomendable para el equipo regional y otras instancias superiores el manejo mejor de los tiempos dado que las pausas extensas entre una etapa y otra crearon discontinuidad en proceso y pérdida del enfoque, a sabiendas que los equipos nacionales no todos contaban con la experiencia en trabajo de campo por lo que hubiese sido de ayuda desarrollar una capacitación para esta etapa del proceso a como se hizo en la etapa jure. Es el primer estudio que



se realiza con este alcance e impacto para la región por lo que es una experiencia nueva para todos y de donde aprenderemos a crear más información para hacer más incidencia por nuestros pares.

Belen Saray Elias

Persona Investigadora Junior

Culminó el estudio con mucha emoción, el proceso del ha sido enriquecedor desde el día 1 de solicitud de aplicación y selección, aprendí nuevos términos de metodología, control de datos y de investigación en general a medida que nos adentramos más a la legislación y la forma en la que está escrita aprendimos la forma en la que la justicia se aplica en nuestro país.

En mi particular ha sido demandante desde el inicio, ya que puso en jaque muchas de mis habilidades transferibles, sin embargo me llena de felicidad ya que pude probar su suficiencia ante el nivel de investigación que estamos entregando, por lo mismo me sentí auto validada y abona de una forma muy poderosa a mi autoconcepto.

Durante las reuniones con nuestro equipo regional aprendí muchísimo, sobretodo en terminología, escuchar a personas expertas en materia de ley, derechos humanos e incidencia política es muy estimulante, así como percibir su sensibilidad y dedicación a la mejora de los derechos humanos y el disfrute de la vida de las poblaciones vulneradas,

La ejecución de las interacciones con las personas que decidieron colaborar con su tiempo y experiencias en el estudio fue un reto significativo dada a la limitante de recursos y a la desinformación que se traduce en cautela por parte de la población, encontramos grupos cálidos, dispuestos a trabajar de forma local a la mejora de los derechos de las PC y sobretodo la PC PviHUD. Terminé este estudio muy emocionada por las nuevas habilidades transferibles que aprendí y por las que ya conocía, junto con su ejercicio.

Como equipo encontramos retos en mas de una ocasion por falta de entendimiento a la legislación, de algunos modelos metodológicos y de la estructura de la ley ya que no contamos con algún especialista en derecho dentro del equipo, por medio del uso de la creatividad en nuestros expertise particulares logramos sobreponernos, de igual forma a un proceso integral y consciente de búsqueda. Mientras analizamos los resultados obtenidos en etapa integral jure/facto fue un reto personal tratar los análisis fuera de mi sesgo de confirmación y no plasmarme como PUD, así como en el proceso de Recolección Facto, donde no compartimos información de juicios de valor con los participantes del estudio, siendo un proceso amplio de aprendizaje constante, con cada etapa más retadora que la anterior.

Mi experiencia previa ha sido un factor significativo con la comodidad del estudio y las habilidades que pude compartir con el equipo nacional, es de resaltar lo mucho que disfrute el proceso, (Junto con un deseo frustrado -aún- de estudiar política/derechos humanos) confiando en mis habilidades y conocimientos, reafirmando así que el proceso de aprender una habilidad nueva siempre está involucrada con la práctica. Si pudiera dar recomendaciones a equipos futuros a trabajar en Derechos Humanos de PC, les recomendaría siempre mantener el plazo y los plazos establecidos en

las planeaciones de trabajo, tener apertura para los resultados, entender los resultados de las investigaciones nacionales con mucha templanza y ser abierto y alegre en las interacciones semi estructuradas y grupales

Donald Garmendia

Persona Investigadora Junior.

A lo largo de este proceso de investigación, he vivido una experiencia profunda y fue un reto complicado la recopilación de datos, sino que ha representado un camino de propias percepciones sobre la salud, el bienestar y las realidades sociales de un grupo tan vulnerable como las personas que viven con VIH y usan drogas en Nicaragua.

Este proceso ha tenido un impacto profundo en mi vida, ya que me ha obligado a enfrentarme a la realidad de un tema tan complejo y delicado como el VIH y las drogas. He experimentado una mezcla de emociones, desde la preocupación por las realidades y admiración por su capacidad de resiliencia. En muchas ocasiones, me he sentido satisfecha al saber que mi trabajo puede contribuir, aunque sea de manera pequeña, a visibilizar estas problemáticas y aportar a una solución.

A nivel personal, dentro del equipo, me he sentido apoyado y acompañado. El trabajo emocional era fuerte o el proceso metodológico parecía complejo, encontrar el respaldo, capacidad de adaptación y empatía que no sabía que tenía. La cercanía con las personas y vivencias, lo que generó una profunda reflexión sobre mi propia vida y las bendiciones que muchas veces damos por sentadas.

A lo largo del proceso, me enfrenté a varios desafíos personales, como el hecho de contacto directo con los participantes me ha ayudado a desarrollar una mayor capacidad de las interacciones. Un desafío mayor fue la presión por generar resultados que tuvieran los datos. Superé esto al reconocer la importancia del trabajo colectivo y el valor de aprender a pedir ayuda cuando es necesario.

En cuanto al proceso metodológico, ha sido un aprendizaje constante. Al principio, me sentí algo inseguro sobre cómo abordar el tema de una manera respetuosa y ética, a medida que iba avanzando me fui sintiendo más cómodo con las herramientas y estrategias individuales de los participantes, así también con los contextos estructurales que impactan sus vidas.

Entre las herramientas metodológicas que más me ayudaron, destaco las entrevistas, permitió que los participantes se sintieran cómodos y pudieran compartir sus principios, me parecían difíciles de manejar, también resultaron ser muy útiles. Esta estrategia ayudó a que el estudio no fuera solo un proceso de recolección de datos, sino también un espacio para el aprendizaje y la reflexión conjunta.

No obstante, hubo dificultades metodológicas que, aunque desafiantes, fueron parte del proceso de aprendizaje. En que pudiera hacer recomendaciones metodológicas para futuros equipos, sería importante en estudios con poblaciones vulnerables. También sugeriría fortalecer las habilidades, que tenga un ambiente de confianza y respeto mutuo a lo largo de todo el proceso VIH y las drogas



en Nicaragua, sino que también ha sido un viaje de crecimiento personal y determinación. Sin duda, esta experiencia ha dejado una huella significativa en mi vida y en mi carrera profesional.

9. Lista de Acrónimos o Siglas

9. Lista de Acrónimos o Siglas

CONSIDA: Comisión Nicaragüense del Sida

INSS: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social

MINED: Ministerio de Educación.

MINSAL: Ministerio de Salud

ONU: Organización de Naciones Unidas

PEN: Plan Estratégico Nacional

Pvih: Personas con vih

PUD: Personas que Usan Drogas

PvihuD: Personas con vih que Usan Drogas

PrEp: Profilaxis preexposición

SILAIS: Sistema Local de Atención Integral en Salud

TARV: Tratamiento Antirretrovira

10. Lista de fichas, figuras, gráficas o tablas.

Tabla #1 – Existencia De Normativas Relacionadas Al Derecho a La No Discriminación

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	Nicaragua						
		PVIH	PUD	INTERSECCIÓN	GENÉRICO	MARCO INTERNACIONAL	JURISPRUDENCIA	OTROS GRUPOS
1.1 DISCRIMINACIÓN LEGAL Y NORMATIVA	1.1.1 LEGISLACIÓN ANTIDISCRIMINATORIA.				X	X	X	
	1.1.2 MECANISMOS DE PROTECCIÓN				X	X	X	
	1.1.3 BRECHAS LEGISLATIVAS				X			
1.2 DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL	1.2.1 ACCESO A SERVICIOS				X	X	X	
	1.2.2 DISCRIMINACIÓN LABORAL				X	X	X	
	1.2.3 INTERACCIÓN CON LA JUSTICIA				X	X	X	
1.3 DISCRIMINACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA	1.3.1 ESTIGMA SOCIAL				X	X	X	
	1.3.2 VIOLENCIA SIMBÓLICA EN MEDIOS				X	X	X	
	1.3.3 FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PARTICIPACIÓN				X	X	X	



Tabla #2 – Existencia De Normativas Relacionadas Al Derecho a La Salud

DERECHOS	CATEGORÍAS	Nicaragua						
		PVIH	PUD	INTERSECCIÓN	GENÉRICO	MARCO INTERNACIONAL	JURISPRUDENCIA	OTROS GRUPOS
2.1 ACCESO A TRATAMIENTO ANTIRRETROVIRAL PARA PvUD (INCLUYE PEP Y PREP)	2.1.1 COBERTURA UNIVERSAL SIN RESTRICCIÓN AL TARV				x	x		
	2.1.2 ASEQUIBILIDAD Y ACCESIBILIDAD DE MEDICAMENTOS				x	x		
	2.1.3 INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN				x	x		
2.2 ACCESO A SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA PARA EL USO DE DROGAS BASADOS EN EVIDENCIA	2.2.1 COBERTURA UNIVERSAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA SIN RESTRICCIONES				x	x		
	2.2.2 ACCESO A SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA			x	x	x		
	2.2.3 ENTORNOS AMIGABLES LIBRES DE ESTIGMA Y DISCRIMINACIÓN.				x	x		
2.3 ACCESO A SERVICIOS DE REDUCCIÓN DE DAÑOS PARA PvUD.	2.3.1 DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS DE ATENCIÓN BASADOS EN RD				x			
	2.3.2 PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE SOBREDOSIS				x			
	2.3.3 SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y COMUNITARIA BASADOS EN RD			x	x			



Tabla #3 – Existencia De Normativas Relacionadas Al Derecho a La No Detención Ni Prisión Arbitraria

DERECHOS	CATEGORÍAS	Nicaragua						
		PVIH	PUD	INTERSECCIÓN	GENÉRICO	MARCO INTERNACIONAL	JURISPRUDENCIA	OTROS GRUPOS
PENALIZACIÓN DEL USO PERSONAL DE DROGAS	3.1.1 CRIMINALIZACIÓN				X	X	X	X
	3.1.2 DEFENSA TÉCNICA				X	X	X	X
	3.1.3 PORTACIÓN MÍNIMA				X		X	X
ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLENCIA ESTATAL	3.2.1 PROTECCIÓN LEGAL				X	X	X	X
	3.2.2 MECANISMOS DE DENUNCIA			x			X	X
	3.2.3 MECANISMOS DE REPARACIÓN				X	X	X	X
VIOLENCIA EN CENTROS DE DETENCIÓN	3.3.1 ABUSOS DE PODER				X	X	X	X
	3.3.2 ABUSOS EN CENTROS DE DETENCIÓN				X	X		
	3.3.3 FORMACIÓN ANTIDISCRIMINATORIA	x		X		X		

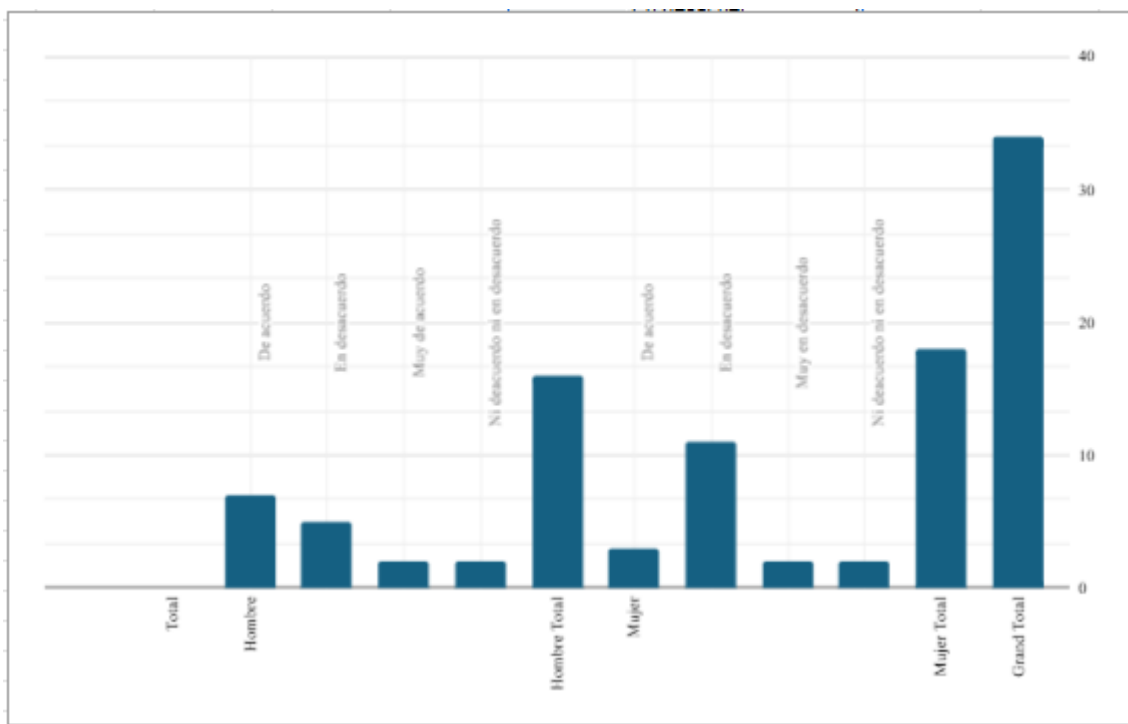


Tabla #4 – Consolidado De Normativas Relacionadas a Los Derechos Objeto De Estudio.

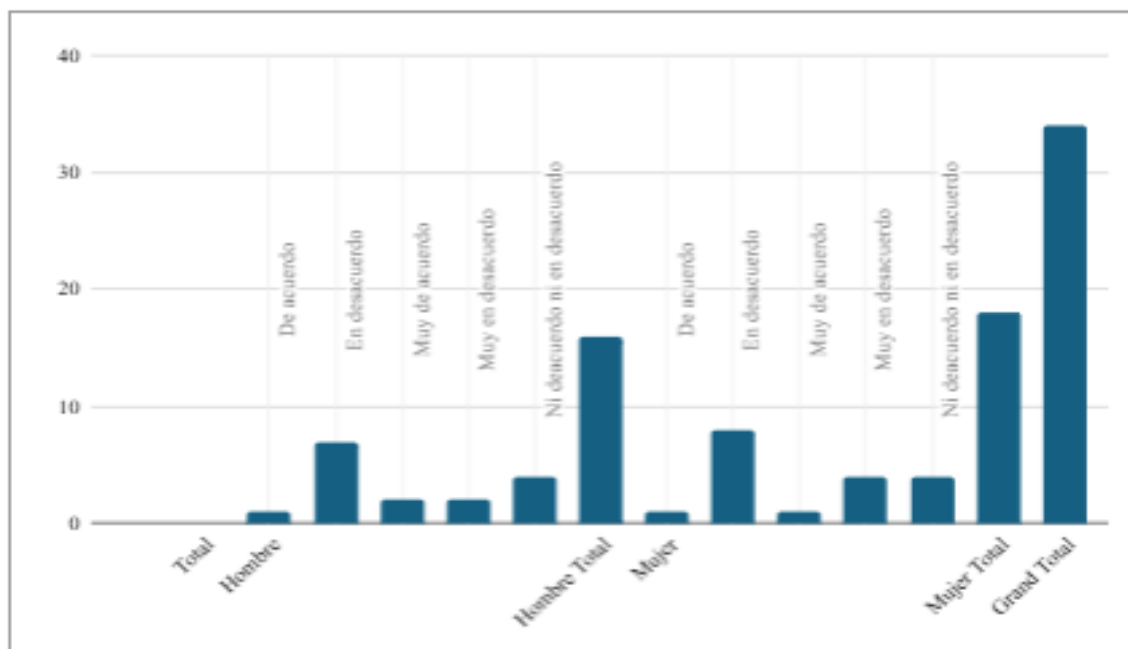
DERECHOS	CATEGORÍAS	Nicaragua						
		PVIH	PUD	INTERSECCIÓN	GENÉRICO	MARCO INTERNACIONAL	JURISPRUDENCIA	OTROS GRUPOS
NO DISCRIMINACIÓN	1.1 DISCRIMINACIÓN LEGAL Y NORMATIVA				X	X	X	
	1.2 DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL				X	X	X	
	1.3 DISCRIMINACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA				X	X	X	
SALUD	2.1 ACCESO A TRATAMIENTO ANTIRRETROVIRAL PARA PvUD (INCLUYE PEP Y PREP)				X	X	X	
	2.2 ACCESO A SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA PARA EL USO DE DROGAS BASADOS EN EVIDENCIA				X	X		
	2.3 ACCESO A SERVICIOS DE REDUCCIÓN DE DAÑOS PARA PvUD.				X	X		
NO DETENCIÓN Y PRISIÓN ARBITRARIA	3.1 PENALIZACIÓN DEL USO PERSONAL DE DROGAS				X	X		
	3.2 ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLENCIA ESTATAL				X	X		
	3.3 VIOLENCIA EN CENTROS DE DETENCIÓN				X	X		



Grafica #1 – Discriminación legal y normativa. Las leyes y políticas antidiscriminatorias son eficaces y accesibles para todas las personas con vih que usan drogas.

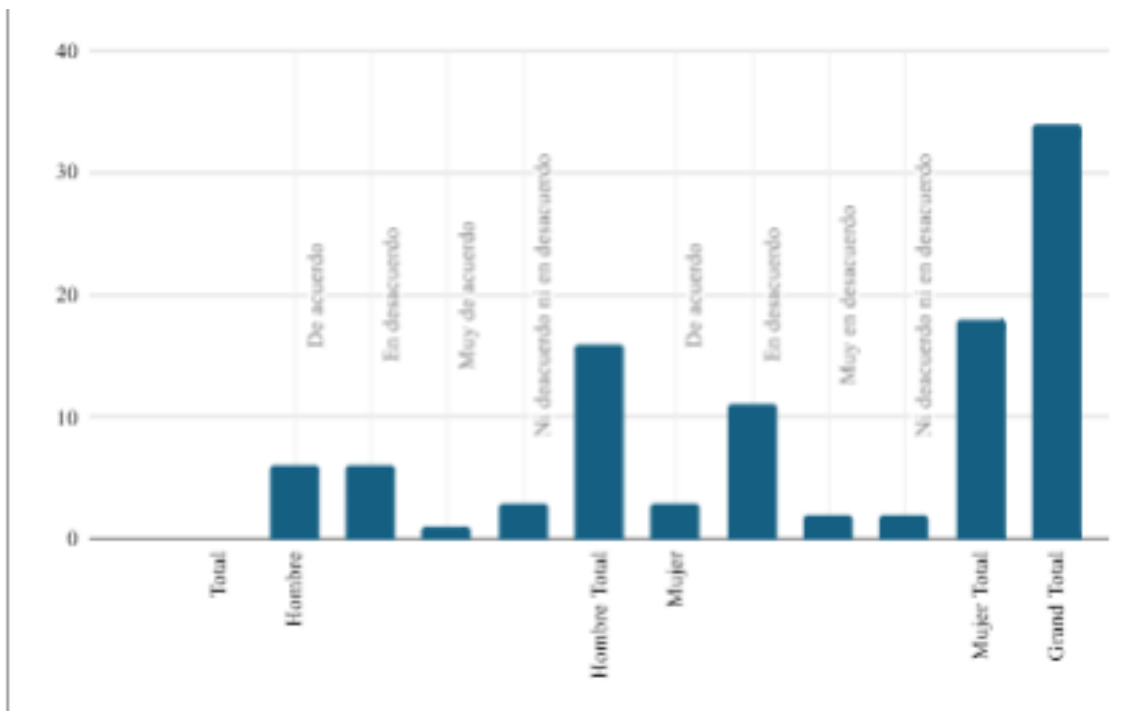


Grafica #2 – Discriminación legal y normativa. La ley actual cubre adecuadamente todos los casos de discriminación que se presentan en las personas que usan drogas con vih.

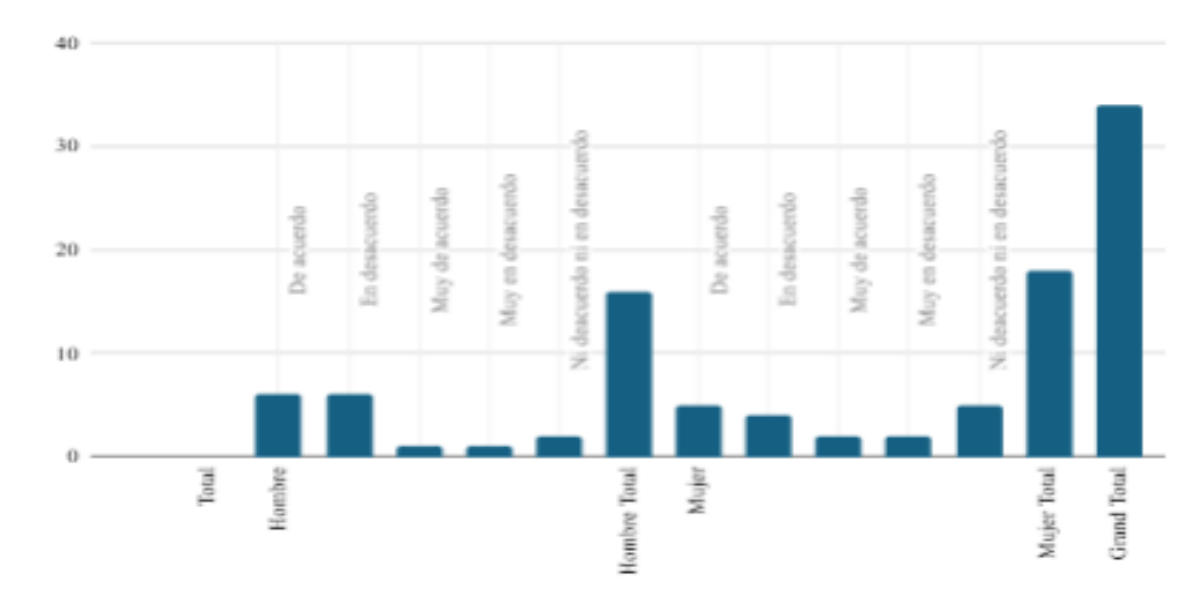




Grafica #3 Discriminación legal y normativa. Los mecanismos de protección contra la discriminación y la violencia son efectivos y accesibles para las personas que usan drogas con vih.

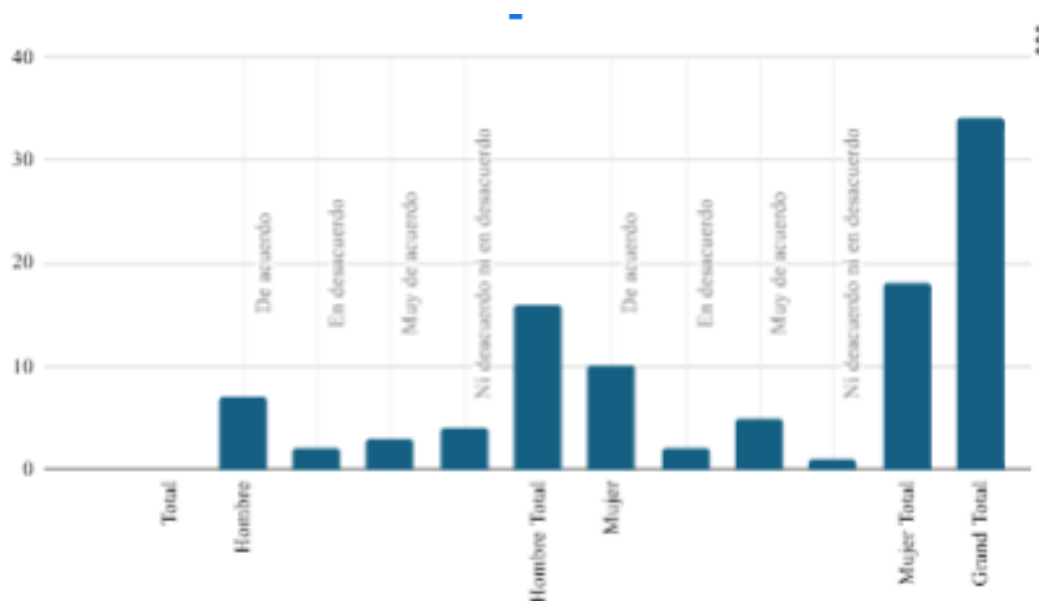


Grafica #4 Discriminación institucional. Las personas que usan drogas con vih tienen acceso real a servicios básicos como vivienda, salud y servicios financieros.

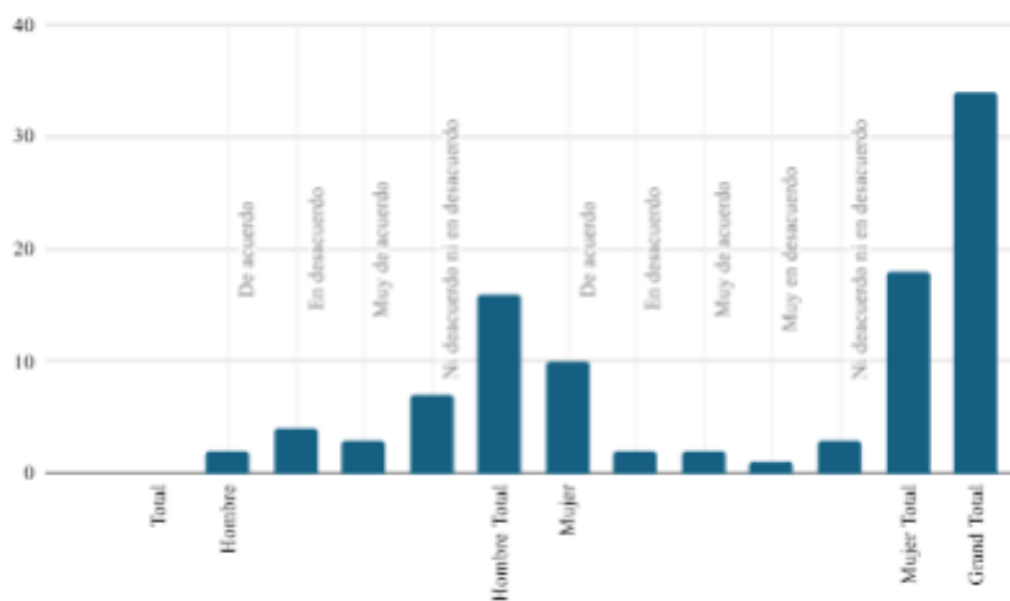




Grafica #5 Discriminación institucional.La discriminación laboral hacia las personas que usan drogas con vih es un problema común.

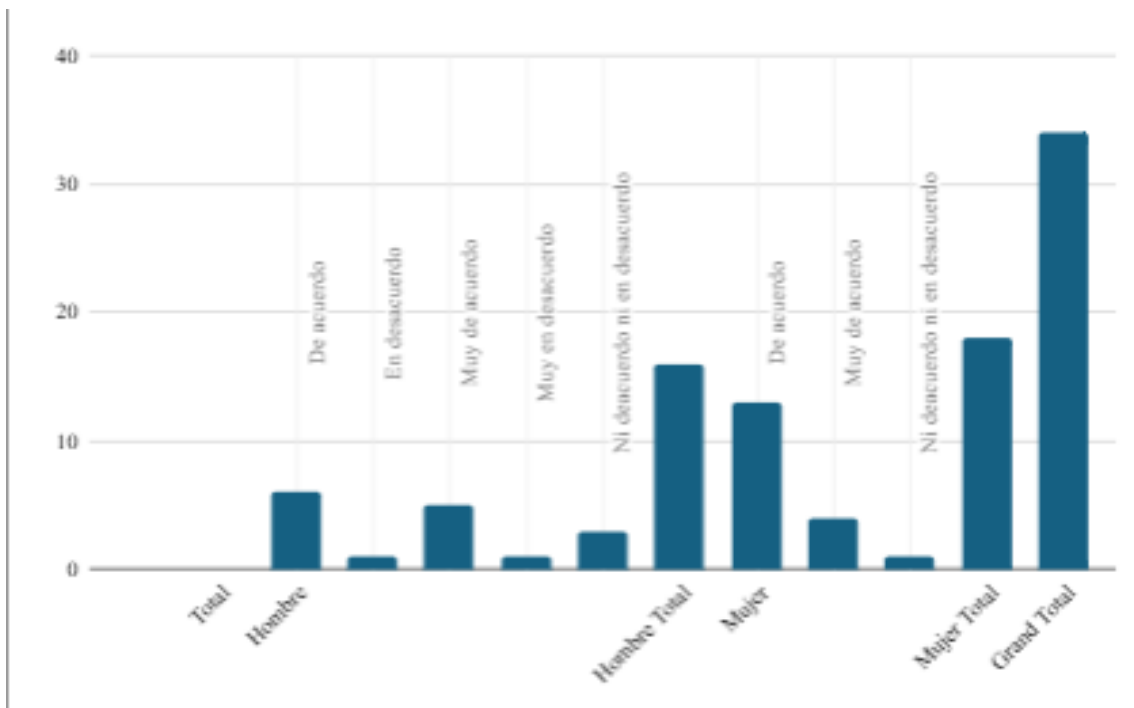


Grafica #6 Discriminación institucional.Las personas que usan drogas con vih enfrentan discriminación en el sistema judicial.



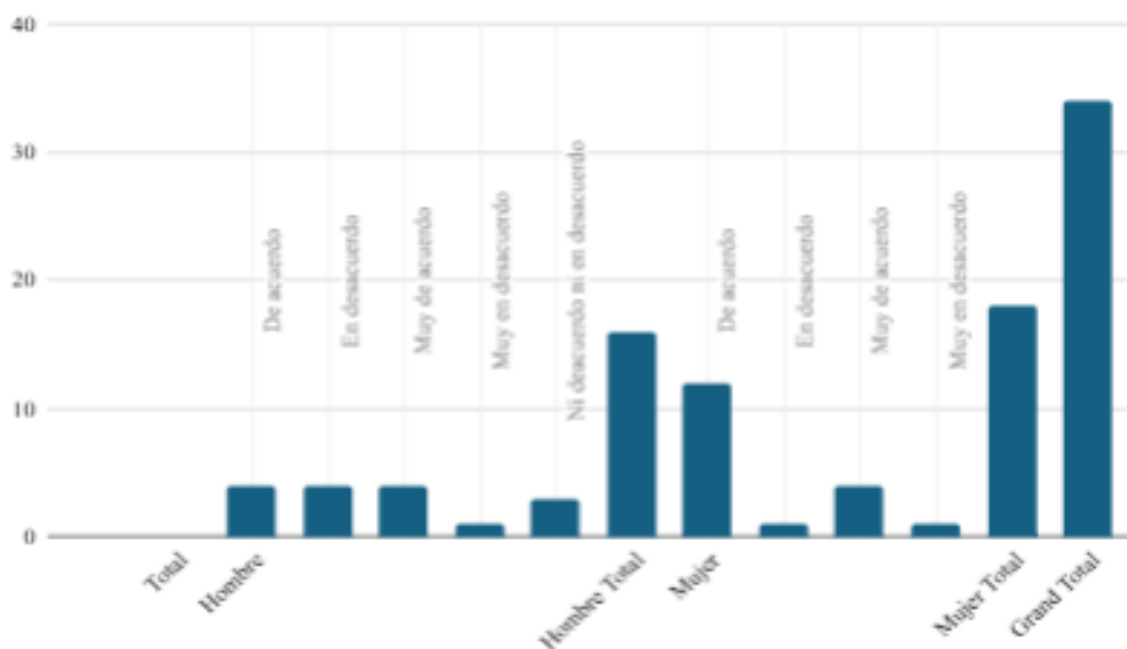


Grafica # 7 Discriminación social y comunitaria.El estigma social asociado con el uso de drogas afecta negativamente la vida cotidiana de las personas que usan drogas con vih.

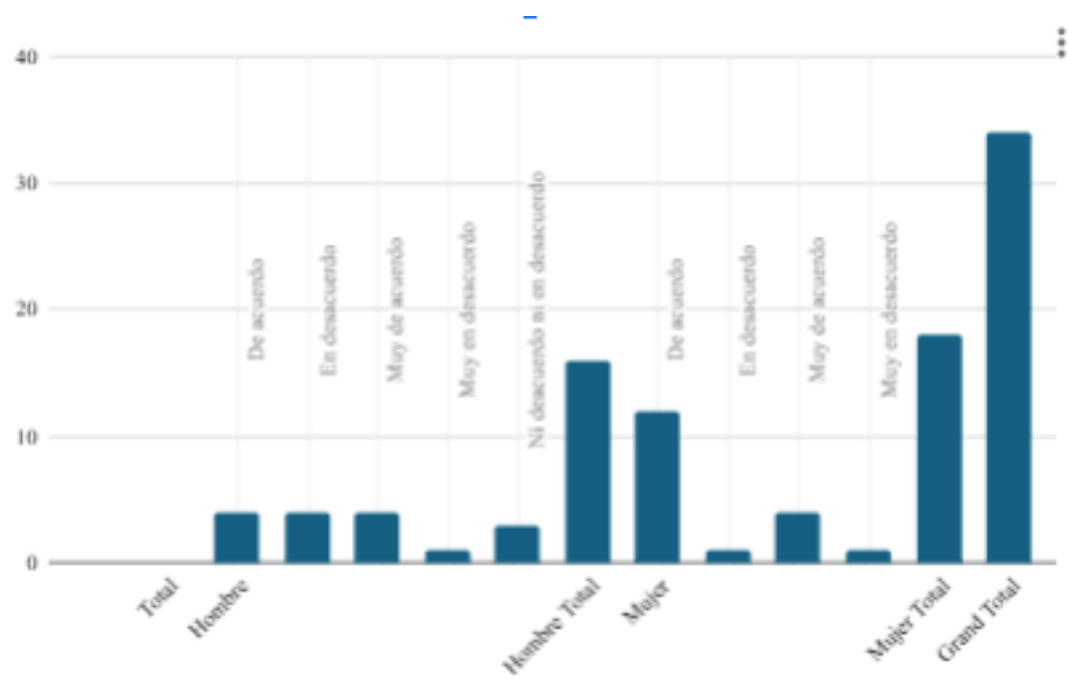




Grafica # 8 Discriminación social y comunitaria. Los medios de comunicación perpetúan estereotipos negativos sobre las personas que usan drogas con vih.



Grafica #9 Discriminación social y comunitaria.Los medios de comunicación perpetúan estereotipos negativos sobre las personas que usan drogas con vih.



Anexo

5.3 Análisis Integrado de Jure y Facto.

La informacion mas deta

Categoría 1.1: Discriminación Legal Y Normativa.

Subcategoría 1.1.1: Legislación Antidiscriminatoria.

- **De jure:** Dentro de la normativa disponible en Nicaragua empezamos desde la constitucion politica del estado de Nicaragua, asi mismo como la integracion de Leyes mas amplias, se encuentra poca interseccionalidad con la PC del estudio actual, dentro de la subcategoría específica podemos detallar, la Ley No 648. Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, como una pieza de legislacion amplia y con varios articulos donde se recalca la importancia de la no discriminacion, No se encontro una pieza de legislacion en interseccionalidad con nuestra PC, las PvUD.
- **De facto:** Posterior a una revision, con PC y por medio de las metodologias de investigacion con las personas que participaron en el estudio se encontro que las PC conocen de forma parcial leyes que esten en contra de la discriminacion, refieren amplio conocimiento (Por parte de la poblacion de mujeres positivas) dentro de sus mismos nucleos sociales, grupos de acompañamiento y apoyo, sin embargo refieren a desconocimiento por parte de las autoridades y la falta de antecedentes que sean especifico a la PC con interseccionalidad de diagnostico positivo de vih, dentro de nuestros grupos, entrevistas individuales no se encontro informacion amplia en el particular de PvUD.
- **Intersección:** Se tiene un conocimiento general, dentro de una legislacion que (podria) actuar por extension mas que por especificidad, se encuentra conocimiento parcial y voluntad politica de continuar en la curva de aprendizaje, se identifican tambien retos frente a recursos y accesibilidades del mismo.

Subcategoría 1.1.2: Mecanismos de protección

- **De jure:** No Existe una interseccionalidad específica de denuncia y proteccion de las PvUD, frente a la discriminacion, el codigo procesal penal incluye mecanismos de seguimiento y proteccion frente a una denuncia, asi que las asociaciones con la PC, se hacen por extension, asi mismo como el seguimiento de la Ley 820. Ley de promocion, proteccion y defensa de los derechos humanos ante el VIH y Sida, para su prevencion y atencion. Donde se menciona en terminos muy amplios el derecho a la seguridad de las pvih +, siendo asi en este particular tambien, por extension, incluida la PUD.
- **De facto:** Posterior a nuestras interacciones con las personas que decidieron apoyarnos durante el estudio se entendio que el tipo de justifica que se ve frente a casos de discriminacion de las PC Pvih es mayormente arreglado de forma extra judicial, por mediación y nuevamente es encontrado que los actores de justicia no tienen amplia



información sobre la legislación en particular (Como la ley 820), lo cual no colabora con el actuar rápido de la ley

- **Intersección:** Dentro del marco legislativo no encontramos interseccionalidad de las PC de este estudio, se denota nuevamente la falta de divulgación constante, ya que en su etapa facta las personas que participaron en el estudio no recuerdan periodos recientes donde se brindase información sobre la legislación, y sus menciones específicas en contra de la discriminación

Subcategoría 1.1.3: Brechas legislativas.

- **De jure:** Se encontraron brechas legislativas en manera de omisiones normativas, que permiten una discriminación ya sea directa o indirecta para nuestra PC UD, de forma específica legislaciones que regulan el uso de sustancias psicoactivas no cuentan con información reciente como la cantidad máxima a ser llamada portación personal, el porte de sustancias en el Código Penal de la república se encuentra como una falta no penal, y describe *"Menos a 20 gramos en el caso de Marihuana...1-5 gramos en el caso de cocaína..."* así como a su vez no enumera otros tipos de sustancias o un proceso de testeo para una portación máxima, la persona se encuentra sujeta a investigación mas no a compromiso penal
- **De facto:** Las Pc con las que nos reunimos y revisamos encuestas no refieren conocimiento a los portes mínimos por consumo personal, refieren a legislaciones anteriores, como la Ley No 177. Ley de estupefaciente psicotrópicos y otras sustancias controladas.
- **Intersección:** Dentro de la revisión e integración con brechas legislativas comprendemos la falta de información aun por parte de las personas que hacen acompañamiento de pares, la información no es distribuida posterior a renovaciones, modificaciones o adiciones de ley.

Categoría 1.2: Discriminación Institucional

Subcategoría 1.2.1: Acceso a servicios

- **De jure:** A pesar de que leyes como la "Ley No 648. Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades", la "Normativa De Derechos Del Consumidor O Usuario en El Sector Vivienda" y la "Ley Especial De Comités De Agua Potable Y Saneamiento" prohíben la discriminación en el acceso a bienes y servicios, en la práctica existe una brecha significativa en la protección de las PvUD. Si bien estas leyes garantizan la no discriminación por motivos como raza, género o condición social. La falta de una prohibición explícita de la discriminación por consumo de drogas en estas leyes fundamentales genera un marco legal permisivo para que las instituciones de salud, los proveedores de servicios sociales y otros actores discriminen a las PvUD, negándoles el acceso a servicios básicos y perpetuando así su vulnerabilidad.
- **De facto:** Los testimonios recogidos en la investigación, como el de la participante 07, evidencian una clara discriminación institucional. A pesar de las leyes existentes, las PvUD enfrentan barreras significativas en el acceso a servicios debido a actitudes estigmatizantes



y discriminatorias por parte de los funcionarios. Esta situación revela una brecha entre lo que la ley establece y lo que ocurre en la práctica, existen servicios tanto público y privados donde no es necesario compartir el estado serológico de la persona o donde no es necesario ningún tipo de estudio médico, en estas situaciones se refiere a no mencionarlas.

- **Intersección:** La investigación revela que la discriminación hacia las PvUD es un fenómeno complejo y multidimensional. Las personas que usan drogas experimentan no solo discriminación basada en su consumo, sino también en otros factores como el género, la orientación sexual, la condición socioeconómica y la pertenencia étnica. Esta intersección de factores de discriminación agrava la exclusión social de las PvUD y limita sus oportunidades.

Subcategoría 1.2.2: Discriminación laboral

- **De jure:** Con la existencia de leyes como el "Decreto De La Política Nacional De Empleo", la "Ley 185. Código del trabajo" y la "Ley 820. Ley de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH y SIDA" establecen principios generales de igualdad y no discriminación en el ámbito laboral, no existe una prohibición expresa que impida la discriminación laboral hacia las PvUD. Aunque estas leyes protegen a los trabajadores de diversas formas de discriminación, no abordan de manera específica la discriminación basada en el consumo de drogas. Se establecen normas de protección para los trabajadores en general, estas normas no abordan de manera específica las necesidades y vulnerabilidades de las PvUD.
- **De facto:** También los testimonios recogidos en la investigación confirman la existencia de una discriminación laboral sistemática hacia las personas VIH + que usan drogas (PvUD) en Nicaragua. A pesar de que la legislación laboral establece principios generales de igualdad, en la práctica, las PvUD enfrentan barreras significativas para acceder y mantener un empleo. Como lo señala el participante de la entrevista individual 05, la discriminación basada en el estado serológico o en los resultados de pruebas de detección de drogas es una práctica común. Asimismo, el testimonio de YH ilustra cómo las políticas internas de las empresas pueden utilizarse para justificar la discriminación y la exclusión de las PvUD del mercado laboral. Donde por la falta de antecedentes frente a la violencia laboral a las personas VIH UD
- **Intersección:** Por un lado, el marco legal, aunque establece principios generales de igualdad, presenta vacíos que permiten la discriminación basada en el consumo de drogas. Esta situación se ve agravada por las prácticas discriminatorias en los entornos laborales, como la exigencia de pruebas de detección de drogas y los despidos injustificados, tal como lo evidencian los testimonios recogidos.

Subcategoría 1.2.3: Interacción Con La Justicia

- **De jure:** Con la existencia de leyes como la "Normativa Procedimental Para La Tramitación De Denuncia Ciudadana" y la "Ley 820. Ley de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH y SIDA" establecen mecanismos para la denuncia y protección de los derechos humanos, la legislación nicaragüense no aborda de manera específica la interseccionalidad de la discriminación hacia las PvUD en el contexto del sistema de justicia.
- **De facto:** Después de la revisión los testimonios recogidos en la investigación evidencian una discriminación sistémica hacia las Personas con VIH que usan drogas (PvUD) en su interacción con el sistema de justicia nicaragüense. A pesar de que la legislación establece mecanismos para la denuncia y protección de los derechos humanos, en la práctica, las PvUD enfrentan barreras significativas para acceder a la justicia. Como lo señala la entrevistada 07, la discriminación y el estigma por parte de los operadores de justicia, basados en el desconocimiento, los mitos y los prejuicios asociados al VIH y al consumo de drogas, dificultan el ejercicio de sus derechos.
- **Intersección:** La discriminación hacia las PvUD en el sistema judicial se ve agravada por la intersección de múltiples factores, incluyendo el estigma social, la falta de comprensión de las necesidades específicas de este grupo, y las actitudes prejuiciosas de los operadores de justicia. Esta discriminación se manifiesta en diversos aspectos, desde la detención y el procesamiento judicial hasta el acceso a servicios legales y penitenciarios.

Categoría 1.3: Discriminación Social Y Comunitaria

Subcategoría 1.3.1: Estigma social

- **De jure:** Después de la revisión, la legislación nicaragüense aún no cuenta con mecanismos específicos para abordar la interseccionalidad de este problema. Si bien estas normas definen el estigma y establecen algunas medidas para reducirlo, no se abordan de manera integral las múltiples formas de discriminación que enfrentan las PvUD en el ámbito social y comunitario, lo que limita la efectividad de las políticas públicas diseñadas para proteger sus derechos. Se señala que las leyes existentes no consideran las múltiples dimensiones del estigma y la discriminación hacia las PvUD.
- **De facto:** Posterior a esta revisión y la de los testimonios recogidos en la investigación confirman la profunda arraigada del estigma social hacia las PvUD en Nicaragua. Como señala la participante LR, a pesar de los esfuerzos por combatir la discriminación, persiste una fuerte estigmatización, especialmente cuando se combinan el VIH y el consumo de drogas. Esta situación se agrava por la falta de implementación efectiva de las leyes y políticas públicas diseñadas para proteger los derechos de las PvUD, lo que limita el acceso a servicios y oportunidades. La interseccionalidad de la discriminación basada en el VIH y el consumo de drogas genera un impacto aún mayor en la calidad de vida de estas personas, perpetuando un ciclo de exclusión social.
- **Intersección:** Para abordar de manera efectiva la discriminación hacia las PvUD, es necesario un enfoque integral que combine acciones legales, sociales y comunitarias. Esto implica no

solo fortalecer el marco legal, sino también promover cambios culturales y sociales que desafíen los estereotipos y prejuicios.

Subcategoría 1.3.2: Violencia simbólica en medios

- **De jure:** Con la Constitución Política y la Ley 820 reconocen la importancia de los medios de comunicación en la prevención y atención del VIH/SIDA, Nicaragua carece de un marco regulatorio específico que sancione las representaciones estereotipadas y estigmatizantes de las PvUD en los medios. Si bien la Ley 1042 sobre cibercriminales aborda algunos aspectos relacionados con la difusión de contenido dañino en línea, no se enfoca de manera directa en la violencia simbólica ejercida contra este grupo vulnerable. Esta ausencia normativa permite que persistan narrativas negativas y discriminatorias en los medios, contribuyendo a reforzar el estigma social y dificultando la inclusión de las PvUD.
- **De facto:** recogidos en la investigación evidencian cómo los medios de comunicación perpetúan estereotipos negativos y estigmatizantes sobre las PvUD, contribuyendo a la violencia simbólica y a la discriminación social. Al igual que lo señala la participante, los medios presentan una imagen distorsionada y peyorativa de las personas que consumen drogas, reforzando prejuicios y dificultando su inclusión social. A pesar de que la legislación nicaragüense reconoce la importancia de los medios en la prevención del VIH/SIDA, la falta de un marco regulatorio específico que sancione las representaciones estereotipadas deja un vacío legal que permite la proliferación de discursos discriminatorios.
- **Intersección:** Se revela una compleja interrelación entre la violencia simbólica ejercida por los medios de comunicación y la discriminación social hacia las PvUD. Por un lado, el marco legal nicaragüense presenta lagunas significativas en cuanto a la regulación de las representaciones estereotipadas y discriminatorias en los medios, lo que facilita la proliferación de discursos negativos y estigmatizantes. Por otro lado, los testimonios de las personas participantes en la investigación evidencian de manera contundente cómo estos estereotipos afectan su percepción social, limitando sus oportunidades y perpetuando un ciclo de exclusión.

Subcategoría 1.3.3: Fortalecimiento comunitario y participación

- **De jure:** La Ley 820 reconoce algunos derechos de las personas que viven con VIH, como el acceso a la educación, no establece mecanismos específicos para garantizar su participación activa en la toma de decisiones que les afectan. A pesar de que la Ley General de Salud, Ley 423, promueve la participación ciudadana, no existe una legislación que reconozca explícitamente el derecho de las PvUD a participar en la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con su salud y bienestar.
- **De facto:** Con una clara ausencia de espacios de participación para las PvUD en la toma de decisiones que les afectan. A pesar de que la Ley 820 reconoce algunos derechos de este grupo, la realidad es que las personas que usan drogas enfrentan múltiples barreras para participar activamente en sus comunidades. Al igual que lo señala la legislación, no existen mecanismos específicos que garanticen su participación, lo que limita su empoderamiento



y dificulta la construcción de respuestas más efectivas a sus necesidades. Esta situación se agrava por el estigma y la discriminación que enfrentan las PvUD.

- **Intersección:** Por un lado, la falta de legislación específica que garantice la participación de las PvUD limita su empoderamiento. Por otro lado, el estigma y la discriminación arraigados en la sociedad dificultan que estas personas ejerzan sus derechos y participen activamente en sus comunidades. Esta intersección genera un círculo vicioso donde la falta de participación refuerza los estereotipos negativos y viceversa.

Categoría 2.1: Acceso a Tratamiento Antirretroviral Para PvUD (Incluye Pep Y Prep)

Subcategoría 2.1.1: Cobertura universal sin restricción al TARV

- **De jure:** la Ley 820 y su reglamento, así como el Plan Estratégico Nacional sobre VIH/SIDA, reconocen el derecho de las personas que viven con VIH a acceder al tratamiento antirretroviral, no existe una normativa específica que garantice este derecho de manera universal y sin restricciones para las PvUD. Aunque estos instrumentos legales establecen el acceso al TARV como un derecho fundamental, en la práctica aún persisten barreras que limitan su acceso efectivo para este grupo poblacional, especialmente en lo que respecta a la PrEP y PEP.
- **De facto:** la legislación nicaragüense garantiza en teoría el acceso universal al tratamiento antirretroviral, en la práctica las personas que usan drogas enfrentan múltiples obstáculos. A pesar de que legalmente no existe restricción alguna, los testimonios recogidos evidencian la persistencia de estigmas y discriminación en los servicios de salud, lo que limita el acceso efectivo de las PvUD al TARV. Como lo mencionan los participantes, el miedo al juicio y la discriminación por parte del personal sanitario desalienta a muchas personas a buscar atención médica, perpetuando así las desigualdades en salud.
- **Intersección:** A pesar de que la legislación nicaragüense garantiza en teoría el acceso universal al tratamiento antirretroviral para todas las personas, incluyendo a las que usan drogas, la realidad es compleja y marcada por desigualdades. El estigma y la discriminación asociados al consumo de drogas crean barreras significativas en el acceso a servicios de salud, lo que limita el acceso efectivo de las PvUD al TARV.

Subcategoría 2.1.2: Asequibilidad y accesibilidad de medicamentos para PvUD.

- **De jure:** La Ley General de Salud y la Ley 820 garantizan el acceso a medicamentos, incluyendo los antirretrovirales, para todas las personas, la normativa existente no establece de manera específica mecanismos para asegurar la asequibilidad y accesibilidad de estos tratamientos para las personas que usan drogas. Aunque documentos como el Acuerdo Ministerial 459-2013 y la Guía de Vigilancia Centinela establecen lineamientos generales para la distribución de medicamentos, estos no abordan de manera directa las barreras específicas que enfrentan las PvUD para acceder a los tratamientos que necesitan.
- **De facto:** la legislación nicaragüense garantiza en teoría el acceso gratuito a los servicios de salud para todos los ciudadanos, incluyendo a las personas que usan drogas, los testimonios

recogidos sugieren que en la práctica existen barreras no explícitas en el acceso a los medicamentos antirretrovirales para este grupo poblacional. A pesar de que legalmente no existen copagos ni restricciones, factores como el estigma y la discriminación podrían influir en la calidad de la atención y en la adherencia al tratamiento, lo que subraya la necesidad de intervenciones adicionales para garantizar una atención integral y libre de estigmas para las PvUD.

- **Intersección:** con la legislación Nicaraguense nicaragüense garantiza el acceso a servicios de salud para todas las personas, en la práctica las PvUD enfrentan barreras significativas. El estigma y la discriminación asociados al consumo de drogas limitan su acceso efectivo al tratamiento antirretroviral, a pesar de que legalmente no existen restricciones.

Subcategoría 2.1.3: Información y orientación

- **De jure:** La Ley 820 reconoce el derecho a la información y capacitación sobre el VIH/SIDA, no existe una normativa específica que detalle los requerimientos de información para las personas que usan drogas en relación al tratamiento antirretroviral. Aunque documentos como el Acuerdo Ministerial 459-2013 mencionan la importancia de la vigilancia centinela, no establecen de manera clara los mecanismos para garantizar que las PvUD reciban información adecuada y comprensible sobre los medicamentos, sus efectos secundarios y el uso correcto de los mismos.
- **De facto:** Con la información de la legislación nicaragüense reconoce el derecho a la información sobre el VIH/SIDA, en la práctica, las personas que usan drogas enfrentan barreras significativas para acceder a información clara y comprensible sobre el tratamiento antirretroviral. A pesar de las campañas del Ministerio de Salud, los testimonios recogidos evidencian una falta de información específica y adaptada a las necesidades de las PvUD, así como la persistencia de estigmas por parte de algunos profesionales de la salud.
- **Intersección:** Con la existencia de marcos legales que reconocen el derecho a la información sobre el VIH/SIDA, la realidad para las PvUD en Nicaragua es diferente. La falta de normativa específica, sumada al estigma y la discriminación, genera barreras significativas en el acceso a información clara y comprensible sobre el tratamiento antirretroviral. La ausencia de un acompañamiento integral por parte de organizaciones de la sociedad civil y la carencia de materiales informativos adaptados a sus necesidades agravan esta situación, limitando así el ejercicio efectivo de sus derechos a la salud.

Categoría 2.2: Acceso a Servicios De Atención Médica Para El Uso De Drogas Basados en Evidencia

Subcategoría 2.2.1: Cobertura universal de servicios de atención médica sin restricciones

- **De jure:** Si bien la legislación nicaragüense establece el derecho a la salud para todos sus ciudadanos, no existe una normativa específica que garantice el acceso universal a servicios de salud sin restricciones para las personas que usan drogas. Aunque la Ley 820 y la Ley General de Salud reconocen el derecho a la salud, estas disposiciones no abordan de manera



explícita las necesidades particulares de las PvUD en cuanto al acceso a servicios de atención médica basados en evidencia.

- **De facto:** La legislación nicaragüense establece el derecho a la salud para todos, en la práctica, las personas que usan drogas encuentran barreras significativas para acceder a servicios de atención médica de calidad. A pesar de la existencia de políticas de atención integral, los testimonios recogidos evidencian la persistencia de estigmas y discriminación en los servicios de salud, lo que dificulta el acceso de las PvUD a una atención oportuna y sin restricciones.
- **Intersección:** Se establece el derecho a la salud para todos sus ciudadanos, en la práctica, las personas que usan drogas enfrentan barreras significativas para acceder a servicios de atención médica de calidad. Si bien existen leyes que reconocen el derecho a la salud, estas no son específicas para las PvUD y no garantizan una atención integral y sin discriminación.

Subcategoría 2.2.2: Acceso a servicios de Salud Sexual y Reproductiva

- **De jure:** La ley presenta avances en el reconocimiento de las necesidades de las personas que viven con VIH y SIDA, incluyendo a las personas que usan drogas, aún existen brechas en la garantía del acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva para este grupo poblacional. Normativas como el Manual de Normas de Atención a Usuarios de Sustancias Psicoactivas y la Política Nacional para la Prevención, Control y Atención Integral a las ITS, VIH y SIDA reconocen la importancia de brindar servicios integrales a las PvUD, incluyendo aquellos relacionados con la salud sexual y reproductiva.
- **De facto:** Los testimonios recogidos evidencian que el personal de salud a menudo muestra actitudes discriminatorias hacia las PvUD, ofreciendo alternativas como la esterilización de manera coercitiva, especialmente a las mujeres que viven con VIH. Esta situación contradice los principios de equidad y no discriminación establecidos en la legislación nacional y vulnera los derechos sexuales y reproductivos de las PvUD. con una legislación que contempla el derecho a la salud sexual y reproductiva para todas las personas, en la práctica, las personas que usan drogas enfrentan barreras significativas para acceder a estos servicios de manera equitativa y libre de estigma.
- **Intersección:** Dentro de la normativa jurídica se encuentran numerosas piezas de ley que garantizan los accesos a servicios de salud sexual y reproductiva, donde para las PC esta disponible de manera indiscriminada, de forma facto confirmamos que las pvih reciben con frecuencia condones y lubricantes por parte de su unidad medica.

Subcategoría 2.2.3: Entornos amigables libres de estigma y discriminación.

- **De jure:** La legislación cuenta con normativas que condenan la discriminación y promueven una atención integral para las personas que usan drogas, como la Ley de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH y SIDA y las Normas de Atención a Usuarios de Sustancias Psicoactivas, en la práctica aún persisten barreras para garantizar entornos de atención completamente libres de estigma. A pesar de que estas leyes establecen los marcos legales para prevenir y sancionar la discriminación, se observan



deficiencias en la implementación de mecanismos efectivos para la denuncia y el seguimiento de casos de discriminación, lo que limita la protección efectiva de los derechos de las PvUD.

- **De facto:** Si bien la legislación nicaragüense busca garantizar entornos de atención libres de estigma y discriminación para las personas que usan drogas, la realidad en los servicios de salud es heterogénea. Los testimonios recogidos evidencian que la calidad de la atención recibida por las PvUD depende en gran medida de la actitud del personal de salud. Mientras algunos profesionales brindan una atención respetuosa y libre de prejuicios, otros perpetúan estereotipos y discriminan a las PvUD, lo que genera experiencias negativas y obstaculiza el acceso a servicios de calidad. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de fortalecer la capacitación del personal de salud en temas de derechos humanos y reducción de daños, así como de implementar mecanismos efectivos para garantizar que todas las PvUD reciban una atención digna y respetuosa. mientras se vive en un sistema de salud no homogéneo.
- **Intersección:** La creación de entornos amigables y libres de estigma y discriminación para las personas que usan drogas es un imperativo de salud pública y un derecho humano fundamental. Sin embargo, la realidad en muchos contextos, incluyendo Nicaragua, muestra una compleja interacción de factores sociales, culturales y legales que dificultan la consecución de este objetivo.

Categoría: 2.3 Acceso a Servicios De Reducción De Daños Para PvUD.

Subcategoría 2.3.1: Disponibilidad de servicios de atención basados en RD

- **De jure:** Si bien la legislación nicaragüense contempla la reducción de daños como una estrategia para abordar el consumo de drogas, las normativas actuales, como las "Normas de Atención a Usuarios de Sustancias Psicoactivas", limitan su enfoque a la reducción del consumo con el objetivo final de la abstinencia y la rehabilitación dentro de centros especializados. Esta visión restringida de la reducción de daños deja de lado la necesidad de servicios específicos para poblaciones clave como las personas VIH positivas que usan drogas, quienes requieren un enfoque integral que combine la reducción del daño con la atención a sus necesidades de salud específicas.
- **De facto:** la legislación nicaragüense contempla la reducción de daños como una estrategia para abordar el consumo de drogas, en la práctica existe una notable ausencia de programas y servicios específicos dirigidos a este enfoque. Los testimonios recogidos revelan una carencia de iniciativas de reducción de daños lideradas por instituciones gubernamentales o de salud, limitándose la oferta a acciones aisladas por parte de organizaciones comunitarias. Esta situación contrasta con las recomendaciones de organismos internacionales y evidencia la necesidad urgente de implementar programas de reducción de daños que aborden las necesidades específicas de las personas VIH positivas que usan drogas, como el intercambio de agujas y jeringas y la provisión de información sobre prácticas de consumo más seguras.



- **Intersección:** La disponibilidad de servicios de reducción de daños para personas VIH positivas que usan drogas es un desafío complejo que requiere de un enfoque interseccional que aborde las múltiples dimensiones de la discriminación y las desigualdades sociales. Al hacerlo, se puede mejorar significativamente la salud y el bienestar de este grupo poblacional y reducir la transmisión del VIH.

Subcategoría 2.3.2: Programas de prevención de sobredosis

- **De jure:** Al conocimiento de legislación como "Normas de Atención a Usuarios de Sustancias Psicoactivas" en Nicaragua establecen un marco general para la atención a personas que usan drogas, estas normativas no contemplan de manera específica la implementación de programas de prevención de sobredosis, como el suministro de naloxona. La ausencia de una legislación detallada que regule estos programas, así como la falta de adhesión a tratados internacionales sobre reducción de daños, limita significativamente la capacidad del país para responder a una de las principales causas de muerte entre las personas que usan drogas.
- **De facto:** la falta de un marco normativo claro y específico que los regule, sumada a la ausencia de iniciativas gubernamentales, ha resultado en una carencia de estos servicios esenciales. Los testimonios recogidos evidencian que, si bien existe cierta conciencia entre el personal médico sobre la importancia de la prevención de sobredosis, la capacitación se centra principalmente en la atención de emergencias, dejando de lado la necesidad de programas educativos y de reducción de daños que empoderen a las personas que usan drogas y les proporcionen las herramientas necesarias para prevenir las sobredosis aun sin existir una prohibición a este tipo de programas
- **Intersección:** La evidencia empírica muestra que los programas de prevención de sobredosis, como el suministro de naloxona y la creación de centros de consumo supervisado, son altamente efectivos para reducir las muertes por sobredosis. Sin embargo, la implementación de estos programas se enfrenta a numerosos desafíos, como la falta de recursos, la resistencia de las comunidades y la estigmatización. Además, la pandemia de COVID-19 ha exacerbado la crisis de las sobredosis y ha puesto de manifiesto las deficiencias de los sistemas de salud en muchos países.

Subcategoría 2.3.3: Servicios de atención psicosocial y comunitaria basados en RD

- **De jure:** Aun con el reconocimiento por parte de "Normas de Atención a Usuarios de Sustancias Psicoactivas" sobre la necesidad de una atención integral, física y psicológica, la legislación nicaragüense no aborda de manera específica la provisión de servicios de atención psicosocial y comunitaria basados en la reducción de daños para poblaciones clave como las personas VIH positivas que usan drogas. A pesar de que la "Ley de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH y Sida" reconoce el derecho a la salud de todas las personas, la falta de una normativa específica que garantice el acceso a servicios de reducción de daños limita significativamente la capacidad del país para responder a las necesidades de este grupo poblacional.

- **De facto:** la realidad es que la salud mental de este grupo poblacional es una problemática grave y poco atendida. Los testimonios recogidos evidencian una estigmatización y discriminación generalizada hacia las personas que usan drogas, lo que se traduce en una atención inadecuada y fragmentada, especialmente en lo que respecta a la salud mental. La falta de servicios de atención psicosocial y comunitaria de calidad, basados en un enfoque de reducción de daños, impide que las personas VIH positivas que usan drogas puedan acceder a los cuidados que necesitan para mejorar su calidad de vida.
- **Intersección:** Los Servicios de Atención Psicosocial y Comunitaria basados en la Reducción de Daños (RD) son fundamentales para mejorar la salud y el bienestar de las personas que usan drogas, especialmente aquellas que viven con VIH. Sin embargo, la implementación de estos servicios se ve afectada por una compleja interacción de factores sociales, culturales y legales.

Categoría 3.1: Penalización Del Uso Personal De Drogas

Subcategoría 3.1.1: Criminalización

- **De jure:** La criminalización del uso personal de drogas en Nicaragua, tal como se establece en el Código Procesal Penal y la Ley de Prevención del Crimen Organizado, ha tenido consecuencias negativas en términos de salud pública y derechos humanos. Esta política ha llevado a la estigmatización de las personas que usan drogas, dificultando su acceso a servicios de salud y generando un ambiente de miedo y desconfianza. Además, ha contribuido al fortalecimiento del mercado negro de drogas, controlado por grupos criminales. Es importante considerar que la criminalización del consumo de drogas no ha logrado reducir el consumo ni los problemas asociados. Por el contrario, ha generado consecuencias negativas para las personas que usan drogas y para la sociedad en general.
- **De facto:** La criminalización del uso personal de drogas en Nicaragua, tal como se establece en el Código Procesal Penal y la Ley de Prevención del Crimen Organizado, refleja una percepción social arraigada que considera el consumo de drogas como un delito. Sin embargo, esta postura, aunque ampliamente compartida, no se alinea con la evidencia científica, que demuestra que la criminalización no reduce el consumo y genera más problemas que soluciones. A pesar de que existe un consenso social sobre la necesidad de mantener las leyes actuales, es importante considerar que la opinión pública puede evolucionar, especialmente entre las nuevas generaciones, que podrían estar más abiertas a discutir alternativas basadas en la evidencia.
- **Intersección:** La penalización del uso personal de drogas afecta de manera desigual a diferentes grupos sociales. Las personas que viven en condiciones de pobreza, las personas pertenecientes a minorías étnicas y las personas LGBTIQ+ son más vulnerables a la criminalización y a sus consecuencias. Además, las mujeres que usan drogas enfrentan barreras adicionales en el acceso a servicios de salud y a la justicia.

Subcategoría 3.1.2: Defensa técnica



- **De jure:** La defensa técnica en casos de posesión de drogas para consumo personal en Nicaragua presenta importantes desafíos. El Código Procesal Penal, principal norma que regula estos procesos, no contempla disposiciones específicas para garantizar una defensa adecuada a las personas que usan drogas. Esta omisión legislativa, sumada a la falta de especialización de muchos abogados defensores en estas temáticas, limita el acceso a una defensa de calidad y contribuye a la vulnerabilidad de las personas que enfrentan cargos por posesión de drogas.
- **De facto:** La posesión personal se enfrenta a desafíos particulares, especialmente para ciertos grupos poblacionales. Aunque la legislación nicaragüense garantiza el derecho a la defensa, en la práctica, las personas que usan drogas y viven con VIH pueden encontrar obstáculos en el acceso a una representación legal adecuada. Esto se debe, en parte, a la falta de especialización de algunos defensores públicos y a la estigmatización que enfrentan estas poblaciones. Como resultado, estas personas pueden experimentar dificultades para ejercer plenamente su derecho a una defensa justa.
- **Intersección:** El Código Procesal Penal de Nicaragua garantiza el derecho a la defensa, sin embargo, en la práctica, este derecho no siempre se ejerce de manera efectiva. La falta de disposiciones específicas para casos relacionados con el consumo de drogas, así como la carga de trabajo de los defensores públicos, pueden limitar la calidad de la representación legal. Además, la estigmatización asociada al consumo de drogas puede influir en la percepción de los jueces y fiscales sobre estos casos, dificultando una defensa justa.

Subcategoría 3.1.3: Portación mínima

- **De jure:** La legislación nicaragüense sobre posesión de drogas para consumo personal presenta una brecha significativa en cuanto a la definición y tratamiento de la "portación mínima". Aunque el Código Procesal Penal establece límites cuantitativos para la posesión de cannabis y cocaína, no ofrece una guía clara sobre cómo interpretar y aplicar estos límites en la práctica. Esta falta de precisión legal genera incertidumbre jurídica y permite una amplia discrecionalidad por parte de las autoridades, lo que puede llevar a detenciones arbitrarias y a la aplicación desigual de la ley.
- **De facto:** Si bien el Código Penal establece límites cuantitativos para la posesión de ciertas sustancias, la interpretación y aplicación de estos límites en el ámbito operativo varía considerablemente. Los testimonios de personas usuarias de drogas revelan una falta de claridad en torno a lo que constituye una cantidad mínima punible, lo que resulta en detenciones arbitrarias basadas en criterios subjetivos de las autoridades policiales, más que en la aplicación estricta de la ley.
- **Intersección:** La legislación nicaragüense, específicamente el Código Procesal Penal, establece límites cuantitativos para la posesión de ciertas sustancias. Sin embargo, la falta de claridad en la definición de "portación mínima" y la ausencia de protocolos claros para su aplicación generan una brecha significativa entre la norma y la práctica. Esta imprecisión legal otorga un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades policiales, lo que puede llevar a detenciones arbitrarias y a la aplicación desigual de la ley.



Categoría: 3.2 Abuso De Autoridad Y Violencia Estatal

Subcategoría 3.2.1: Protección legal

- **De jure:** El marco legal nicaragüense ofrece garantías limitadas para las personas vih que usan drogas (PvUD) frente a posibles abusos de autoridad. Si bien el Código Procesal Penal establece ciertos derechos fundamentales, no contempla de manera específica las vulnerabilidades particulares de este grupo en el contexto de interacciones con la policía. La Ley de la Policía Nacional, por su parte, esboza un procedimiento para denunciar abusos policiales, pero su aplicación efectiva y la protección que brinda a las PvUD son aspectos que requieren mayor análisis y estudio.
- **De facto:** El marco legal nicaragüense ofrece garantías limitadas para las personas vih que usan drogas (PvUD) frente a posibles abusos de autoridad. Si bien el Código Procesal Penal establece ciertos derechos fundamentales, en la práctica, las PvUD reportan frecuentes violaciones a sus derechos durante las detenciones policiales, incluyendo tratos crueles, inhumanos y degradantes, extorsión y discriminación. Estos abusos se ven exacerbados por prejuicios sociales y clasistas, que permiten a las autoridades actuar con impunidad y perpetuar un ciclo de violencia y estigmatización.
- **Intersección:** La protección legal de las PvUD es una cuestión de justicia social y de derechos humanos. Abordar esta problemática de manera integral requiere una transformación profunda de las políticas públicas y de las actitudes sociales hacia el consumo de drogas.

Subcategoría 3.2.2: Mecanismos de Denuncia

- **De jure:** La Ley de la Policía Nacional establece un marco legal para que las personas vih que usan drogas (PvUD) puedan denunciar abusos policiales. Este marco proporciona un mecanismo formal para presentar quejas y solicitar investigaciones. Sin embargo, es importante reconocer que la efectividad de estos mecanismos puede variar y que factores como la estigmatización social, la falta de confianza en las instituciones y el temor a represalias pueden disuadir a las PvUD de presentar denuncias. A pesar de estos desafíos, la existencia de estos mecanismos representa un paso importante hacia la protección de los derechos de las PvUD.
- **De facto:** Si bien la Ley de la Policía Nacional establece un marco legal para presentar denuncias por abusos policiales, en la práctica, las personas que usan drogas (PvUD) enfrentan barreras significativas para acceder a estos mecanismos. La falta de protocolos específicos para atender las denuncias de PvUD, aunada a un clima generalizado de impunidad, genera desconfianza en las instituciones y desalienta a las víctimas a denunciar. Los testimonios de las PvUD revelan que temen represalias y consideran que las autoridades no están preparadas para atender sus denuncias.
- **Intersección:** La estigmatización social asociada al consumo de drogas juega un papel fundamental en la vulnerabilidad de las PvUD. Los prejuicios y estereotipos negativos hacia este grupo dificultan que sean tomadas en serio como víctimas de abusos. Además, la falta

de información sobre sus derechos y las vías de denuncia limita su capacidad para defenderse.

Subcategoría 3.2.3: Mecanismos de reparación

- **De jure:** Si bien la Ley Orgánica del Poder Judicial establece mecanismos generales para la reparación de daños, estos no contemplan de manera específica las necesidades particulares de las personas vih que usan drogas (PvUD) que han sido víctimas de abusos policiales. La falta de protocolos especializados y la ausencia de una perspectiva interseccional en la aplicación de estos mecanismos limitan el acceso de las PvUD a una reparación integral, que incluya no solo la restitución económica, sino también medidas de satisfacción y garantías de no repetición.
- **De facto:** Los mecanismos legales para la reparación de daños, establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, no son suficientes para atender las necesidades de las personas vih que usan drogas (PvUD) que han sido víctimas de abusos policiales. La falta de protocolos específicos para este grupo vulnerable, junto con el clima de impunidad, genera desconfianza y desalienta a las víctimas a buscar reparación. Los testimonios de las PvUD evidencian que temen represalias y consideran que las vías legales existentes son insuficientes.
- **Intersección:** La evidencia empírica muestra que las PvUD enfrentan múltiples barreras para acceder a mecanismos de reparación. El miedo a represalias, la estigmatización social, la falta de confianza en las autoridades y la percepción de impunidad son factores que desalientan a las víctimas a buscar reparación. Los testimonios de las PvUD revelan que temen ser revictimizadas o criminalizadas si buscan una reparación.

Categoría 3.3: Violencia en Centros De Detención

Subcategoría 3.3.1: Abusos de Poder

- **De jure:** La Ley 820 reconoce la vulnerabilidad de las personas vih privadas de libertad, incluyendo a aquellas que usan drogas, y prohíbe cualquier tipo de discriminación en su contra. Sin embargo, en la práctica, muchos reclusos, especialmente aquellos que usan drogas, son víctimas de abusos de poder por parte del personal penitenciario. Esta situación vulnera sus derechos humanos y contradice los principios de la ley, creando un círculo vicioso de estigmatización y violencia.
- **De facto** Personas que usan drogas y son ingresadas a centros de detención frecuentemente podrian experimentan abusos de poder y discriminación por parte del personal penitenciario. Estas prácticas, que incluyen el uso de lenguaje despectivo y la estigmatización, vulneran los derechos humanos de estas personas, contradiciendo lo establecido en la Ley 820. Estas situaciones generan un clima de miedo y desconfianza, perpetuando un ciclo de violencia y exclusión.



- **Intersección:** Para abordar eficazmente los abusos de poder, es necesario adoptar una perspectiva interseccional que reconozca la complejidad de las relaciones de poder y las múltiples formas en que se manifiestan las desigualdades.

Subcategoría 3.3.2: Abusos en centros de detención

- **De jure:** La Ley del régimen penitenciario y la Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional establecen marcos legales para prevenir y sancionar los abusos en centros de detención. Sin embargo, en la práctica, la implementación de estas leyes resulta insuficiente para garantizar la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, quienes siguen siendo víctimas de diversos tipos de maltratos. La Ley Orgánica del Poder Judicial, por su parte, brinda herramientas para denunciar estos abusos, pero su efectividad depende de la voluntad de las autoridades y de la capacidad de las víctimas para acceder a la justicia
- **De facto:** A pesar de la existencia de mecanismos legales para denunciar los abusos de autoridad en centros de detención, como los establecidos en la Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, las personas privadas de libertad a menudo se abstienen de denunciar por temor a represalias. Esto genera un clima de impunidad que fomenta la continuidad de estos abusos, vulnerando los derechos humanos de las personas recluidas y contradiciendo los principios establecidos en la Ley del régimen penitenciario.
- **Intersección:** Los abusos en centros de detención son una compleja intersección de factores jurídicos, sociales y fácticos. La insuficiencia de las leyes, el miedo a represalias y la falta de mecanismos efectivos de denuncia crean un entorno propicio para la violencia institucional. Estas prácticas afectan de manera desproporcionada a grupos vulnerables, como las personas racializadas, LGBTQ+ y con discapacidad, intersectando con otras formas de discriminación y desigualdad.

Subcategoría 3.3.3: Formación antidiscriminatoria

- **De jure:** El Reglamento de la Ley de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH y Sida establece la obligación de capacitar al personal de instituciones estatales en temas de derechos humanos. Sin embargo, la falta de implementación efectiva de estas capacitaciones en centros de detención contribuye a la persistencia de actitudes discriminatorias y abusos hacia las personas privadas de libertad, especialmente aquellas que viven con VIH/SIDA, contraviniendo los principios establecidos en la Política Nacional para la Prevención, Control y Atención Integral a las ITS, VIH y sida.
- **De facto:** A pesar de la existencia de protocolos y leyes como el Reglamento de la Ley de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH y Sida, que mandatan capacitaciones en derechos humanos, la evidencia sugiere que estas no se implementan de manera efectiva. Como se observa en la práctica, las capacitaciones suelen ser formales y no logran transformar las actitudes y prácticas del personal, lo que perpetúa

la discriminación y los abusos, especialmente hacia grupos vulnerables como las personas con VIH/SIDA.

- **Intersección:** La formación antidiscriminatoria es un pilar fundamental para prevenir abusos de poder y garantizar el respeto a los derechos humanos en centros de detención. Sin embargo, la implementación de estas capacitaciones a menudo se ve obstaculizada por factores estructurales y culturales. La falta de voluntad política, los recursos insuficientes y las actitudes arraigadas dificultan la transformación de los sistemas penitenciarios, perpetuando así las desigualdades y las violaciones de derechos.

11. Bibliografía

Asamblea Nacional de Nicaragua. (s.f.). Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/2109bd3a4b1bffd706258acb004c2c47?OpenDocument>

Asamblea Nacional de Nicaragua. (s.f.). Ley general de salud. Obtenido de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/FF82EA58EC7C712E062570A1005810E1?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/FF82EA58EC7C712E062570A1005810E1?OpenDocument)

Asamblea Nacional Nicaragua. (s.f.). LEY DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/0/e254db0fc9127ecc062577dd0059242d/%24FILE/Ley%20No.%20820%20VIH%20y%20Sida%20final.pdf>

BARUK S.A. (2020). Estudio de vigilancia de comportamiento sexual en poblaciones clave. Nicaragua 2020. Managua.

El Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y del sida (Censida). (s.f.). Informes nacionales sobre avances en la respuesta al sida - Nicaragua. Managua.

Mecanismo de evaluacion multilateral. (2021). Informe de Evaluación sobre Políticas de Drogas: medidas de prevencion, tratamiento y apoyo en la recuperacion .

Ministerio de Salud Nicaragua. (s.f.). Plan estrategico nacional para la respuesta integral a las ITS, VIH y SIDA 2020 - 2024. Managua.

Poder judicial. (s.f.). Obtenido de https://www.poderjudicial.gob.ni/arc-pdf/CP_64

Poder Judicial Nicaragua. (s.f.). Obtenido de https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/spenal/pdf/1999_ley01.pdf

12. Legislación

Constitución política de la República de Nicaragua : Asamblea nacional constituyente. Aprobada el 19 de noviembre de 1986.

Ley n°. 648: ley de igualdad de derechos y oportunidades: Asamblea nacional. Aprobada el 14 de febrero de 2008

Reglamento de la ley n°. 648, ley de igualdad de derechos y oportunidades decreto ejecutivo n°. 29-2010, asamblea nacional. Aprobado el 16 de junio de 2010

Ley n°. 820: ley de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el vih y sida, para su prevención y atención: asamblea nacional aprobada el 27 de noviembre de 2023

Reglamento de la ley n°. 820, ley de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el vih y sida, para su prevención y atención. Decreto ejecutivo n°. 13-2015: asamblea nacional. Aprobado el 26 de mayo de 2015

Ley n°. 423: ley general de salud: asamblea nacional. Aprobada el 14 de marzo de 2002

Reglamento de la ley general de salud. Decreto ejecutivo n°. 001-2003: asamblea nacional. Aprobado el 27 de septiembre de 2023

Ley n°. 1174: ley de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos: asamblea nacional. Aprobada el 24 de noviembre de 2023

Ley n°. 1042: ley especial de ciberdelitos: asamblea nacional. Aprobada el 27 de octubre de 2020

Ley n°. 185: código del trabajo: asamblea nacional. Aprobada el 05 de septiembre de 1996

Ley no. 641: código penal: asamblea nacional. Aprobada el 05 de mayo de 2008

Reglamento de la ley n°: 473, ley del régimen penitenciario y ejecución de la pena decreto ejecutivo n°. 16-2004: asamblea general. Aprobado el 28 de febrero de 2023

Ley n°: 473: ley del régimen penitenciario y ejecución de la pena: asamblea general. Aprobada el 11 de septiembre del 2003

Ley n°. 475: ley de participación ciudadana: asamblea general. Aprobada el 22 de octubre del 2003

Ley n°. 842: ley de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias: asamblea nacional. Aprobada el 13 de junio de 2013



Reglamento de la ley n°. 842, ley de protección de los derechos de las personas consumidores y usuarias decreto ejecutivo n°. 36-2013: asamblea general. Aprobado el 10 de octubre de 2013

Ley n°. 779: ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley n°. 641, código penal: asamblea nacional. Aprobada el 26 de enero de 2012

Reglamento a la ley 779, ley integral contra la violencia hacia las mujeres de reformas a la ley n°. 641, ley del código penal decreto ejecutivo n°. 42-2014: asamblea nacional. Aprobado el 30 de julio de 2014

Política de estado para el fortalecimiento de la familia nicaragüense y prevención de la violencia decreto ejecutivo n°. 43-2014: asamblea nacional. Aprobado el 30 de julio del 2014

Normativa de derechos del consumidor o usuario en el sector vivienda acuerdo administrativo n°. 001-2014: asamblea nacional: aprobado el 5 de febrero de 2014

Ley n°. 693: ley de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional: asamblea nacional. Aprobada el 18 de junio de 2009

Ley n°. 392: ley de promoción del desarrollo integral de la juventud: asamblea general. Aprobada el 09 de mayo de 2001

Ley n°. 1083: ley de reforma a la ley n°. 606, ley orgánica del poder legislativo de la república de nicaragua: asamblea nacional: probada el 05 de octubre de 2021

Resolución ministerial sobre higiene industrial en los lugares de trabajo resolución ministerial: asamblea nacional. Aprobada el 28 de julio de 2000

Ley n°. 621: ley de acceso a la información pública: asamblea nacional. Aprobada el 16 de mayo de 2007

Ley n°. 177: ley de estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias controladas: asamblea nacional. Aprobada el 27 de mayo de 1994

Reglamento a la ley n°. 285, ley de reforma y adiciones a la ley n°. 177, ley de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas decreto ejecutivo n°. 74-99: asamblea nacional. Aprobado el 16 de junio de 1999

Ley n°. 959: ley de reforma y adición a la ley n°. 735, ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados: asamblea nacional: aprobada el 26 de septiembre de 2017

Reglamento de la ley n°. 238 ley de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el sida decreto a.n. N°. 2378: asamblea nacional. Aprobado el 20 de octubre de 1999



Ley n°. 722: ley especial de comités de agua potable y saneamiento: asamblea nacional. Aprobada el 19 de mayo de 2010

Ley n°. 1164: ley del digesto jurídico nicaragüense de la materia de salud: asamblea nacional. Aprobada el 27 de septiembre de 2023

Ley n°. 1027: ley del digesto jurídico nicaragüense de la materia laboral: asamblea nacional. Aprobada el 29 de abril de 2020

ley n°. 370: ley creadora del instituto contra el alcoholismo y drogadicción: asamblea nacional. Aprobada el 27 de septiembre de 2023

Ley n°. 872: ley de organización, funciones, carrera y régimen especial de seguridad social de la policía nacional: asamblea nacional. Aprobada el 26 de junio de 2014

Ley n°. 1223: ley general de telecomunicaciones convergentes: asamblea nacional. Aprobada el 31 de octubre de 2024